



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 72, fecha: miércoles, 12 de Abril de 2017

## SUMARIO

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2017 - 1073

### CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

REMISIÓN COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
N.196/2016, AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N. 1 DE GUADALAJARA

BOP-GU-2017 - 1074

### AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 1075

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN CEMENTERIO  
MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1076

### AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1077

## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 1078

## AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 1079

## AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

ANUNCIO

BOP-GU-2017 - 1080

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2017 - 1081

## E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2016

BOP-GU-2017 - 1082

## JUZGADO DE LO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 840/2016-L

BOP-GU-2017 - 1083

## JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 14/2017

BOP-GU-2017 - 1084

## JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 44/2017

BOP-GU-2017 - 1085

## JUZGADO DE LO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

P. ORDINARIO 750/2015-L

BOP-GU-2017 - 1086



## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPRESAS Y EMPLEO

### CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

---

**1073**

VISTO el texto del Convenio Colectivo Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Guadalajara (código 19000285011981) para el periodo 2016-2017, que tuvo entrada el 1 de febrero de 2017 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y subsanado los días 7 y 31 de marzo 2017, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. de 12/06/2010); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (D.O.C.M. de 16/07/2015); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (D.O.C.M. de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 6 de abril de 2017. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de U.G.T. y CC.OO., de una parte y Asociación Instaladores Eléctricos y Telecomunicaciones de Guadalajara, Asociación Provincial de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fluidos de Guadalajara, Asociación Provincial de Empresarios Metalúrgicos y la Asociación Provincial de Empresarios de Talleres y reparación de vehículos de Guadalajara de otra.



## CAPÍTULO PRIMERO

Ámbitos de aplicación y garantías.

Art. 1. Ámbito funcional.

El Ámbito Funcional de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, que se relacionen con el Sector del Metal.

De este modo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio las siguientes actividades y productos: metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes; construcción naval y su industria auxiliar; industria aeroespacial y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables; robótica, domótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; circuitos impresos e integrados y artículos similares; infraestructuras tecnológicas; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información; y todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector, tanto para la industria, como para la construcción.

Asimismo, se incluyen las actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería; juguetes; cubertería y menaje; cerrajería; armas; aparatos médicos; industria óptica y mecánica de precisión; lámparas y aparatos eléctricos; conservación, corte y reposición de contadores; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.

Igualmente, se incluyen las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza industrial.

De igual modo, están comprendidas dentro del Sector, las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; ITVs y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.



Será también de aplicación a la industria Metal gráfica y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Quedarán fuera del Ámbito del Convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación de este Convenio están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades de la CNAE correspondiente al Sector. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria. Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las Empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial de Guadalajara y su provincia.

Art. 3. Ámbito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de Consejero en Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad o de Alta Dirección o Alta Gestión de la Empresa, a no ser que en contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso le será de aplicación.

Art. 4. Ámbito temporal y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a los efectos el día 1 de enero de 2016, finalizando el 31 de diciembre de 2017. Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Art. 5. Vinculación a la totalidad y garantías personales.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.



#### Art. 6. Absorción y compensación.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia, salvo las retribuciones que se refieran específicamente a retribuir sistemas de rendimiento a la producción.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Organización del trabajo

#### Art. 7. Norma general.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al Empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la delegación de facultades, como por los que después serán los destinatarios de las órdenes recibidas.

Las ordenes que tengan por si mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa DIRECCIÓN Y TRABAJADORES, en este sentido la dirección de la empresa informará previamente a la representación de los trabajadores cualquier modificación que suponga un cambio en la organización habitual de trabajo.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como trasgresión de la buena fe contractual.

#### Art. 8. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, se extenderá entre otras, a las cuestiones siguientes:

- a. La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.



- b. La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate; y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.
- c. La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillaje encomendados al trabajador.
- d. La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.
- e. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, proceso de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillaje como de material.
- f. Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores de manera que pueda ser comprendida con facilidad.
- g. La vigilancia, control y consulta sobre el cumplimiento de las normas sobre seguridad recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Art. 9. Sistemas de organización científica y racional del trabajo.

La determinación de los Sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional de trabajo que han de regir para la realización, valoración y regulación del trabajo en las empresas y/o en sus talleres, secciones y/o departamentos, corresponde a la Dirección, que tendrá en todo caso la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan Sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurarán adoptar en bloque algunos de los Sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al Sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho Sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por Sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada; de normas para su aplicación; y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier Sistema de racionalización del trabajo se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- a. Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- b. Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.
- c. Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- d. Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

#### Art. 10. Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Las empresas que quieran implantar un Sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: El Estudio de Métodos, el Estudio de Tiempos, el Régimen de Incentivos o la



Calificación de los puestos de trabajo, procederán, de la siguiente forma:

- a. La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.
- b. Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.
- c. Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.
- d. De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del Sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Art. 11. Comisión paritaria de los sistemas de organización del trabajo.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederá de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencia de esta comisión:

- Las establecidas en el artículo 10 en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización de trabajo.
- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.
- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.
- Recibir las tarifas de Trabajo y sus anexos, en sus casos.

Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Art. 12. Revisión de tiempos y rendimientos.

Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

- a. Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.
- b. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- c. Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.





d. Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individualmente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Art. 13. Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo.

Se considera rendimiento normal o mínimo y por tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. Es el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al de una persona con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4,8 Km. a la hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su Centro y en un período de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivale a un caminar de 6,4 km/h. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de un trabajador normal, física, no psíquicamente, durante toda su vida laboral, tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo.

Constituye el desempeño tipo o ritmo tipo en el texto de la OIT "Introducción al Estudio del Trabajo".

Art. 14. Incentivos.

Podrá establecerse complemento salarial por Cantidad y/o calidad de trabajo, en el ámbito de la empresa o en el Convenio Provincial en su caso.

La implantación o modificación de un régimen de incentivos en ningún caso podrá suponer que, a igual actividad, se produzca una pérdida en la retribución del trabajador, por este concepto y en el mismo puesto de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas a la representación legal de los trabajadores. De no resolverse en el seno de la Empresa, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la Autoridad competente, sin perjuicio de que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. Se garantizarán las compensaciones previstas para el período de adaptación que deberán establecerse en el ámbito de la empresa o en el Convenio Provincial en su caso.

Si durante el período de adaptación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las



tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima o incentivo no diera el rendimiento acordado, por causa únicamente imputable a la Empresa, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesaria, tendrán derecho al salario que se hubiese previsto. Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales o no se extendiera a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador, el tiempo que dura la disminución. Para acreditar este derecho, será imprescindible haber permanecido en el lugar de trabajo.

### CAPITULO TERCERO

Contratación y empleo.

Art. 15. Forma escrita de los contratos.

Los contratos se formalizarán por escrito, entregándose una copia visada al trabajador y la copia básica a la representación sindical.

El contrato temporal habrá de especificar con precisión y claridad las condiciones laborales, así como la causa concreta por la que se realiza, de no hacerse así se considerará por tiempo indefinido, salvo que de la propia naturaleza de las actividades de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar en derecho.

Se recomienda a todas las empresas que tengan nuevo personal que presten especial atención al paro cualitativo de cada localidad y comarca, concediendo prioridad en la contratación a los jóvenes, mujeres, mayores de 45 años, así como a los discapacitados, beneficiarios de prestaciones por desempleo, de nivel contributivo o asistencial, inscritos en los servicios de empleo, Pacto Local de Empleo, Oficina del Ayuntamiento, y organismos oficiales similares.

Ambas partes recomiendan, que las empresas encuadradas en el ámbito de este convenio, convinieran la eventualidad en sus plantillas no superior a un 20% de cómputo anual.

Art. 16. Modalidades de contratación.

Las modalidades de contratación serán las establecidas en la legislación general, con las siguientes particularidades:

1º. CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Ambas partes reconocen la conveniencia de este tipo de contrato, para una mayor estabilidad en el empleo y en consecuencia, recomiendan la conversión de los contratos vigentes a esta nueva modalidad.

Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos



temporales, podrá concertarse el contrato de trabajo para el fomento de la contratación indefinida que se regula en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/01 según redacción dada por la Ley 43/06 de 29 de diciembre, en las condiciones previstas en la misma.

Dicho contrato podrá celebrarse con los trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato, estuvieren empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos celebrados con anterioridad a 31 de diciembre de 2007, comunicándolo a la Representación Legal de los trabajadores en el ámbito de la empresa.

## 2º. CONTRATOS EN PRÁCTICAS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del ET, y su desarrollo, podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes de acuerdo con las normas reguladoras del sistema educativo vigente en cada momento, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, que habiliten para el ejercicio profesional dentro de los cinco años o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 2 años. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
2. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad. A tales efectos, los títulos de grado, master y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.
3. La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será del 75% y el 90% durante el 1º y 2º año, respectivamente, del salario correspondiente a su puesto de trabajo.
4. Si al término del contrato el trabajador continuara en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

En su defecto, se estará en lo dispuesto en el artículo 11.1 del ET.

## 3º. CONTRATOS PARA LA FORMACION.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del ET, y su desarrollo, la utilización del contrato para la formación y el aprendizaje en este convenio, tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.



Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años.

La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, estableciéndose para el primer año el 65% y para el segundo año el 80% del salario de la especialidad profesional.

En lo no previsto, se estará en lo dispuesto en el artículo 11.2 del ET.

#### 4º. CONTRATOS DE OBRA O SERVICIO.

Se entenderán por contratos de obra o servicio determinado los que tengan por objeto la realización de una obra o servicio con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa, concertados para la realización de aquellas tareas o trabajos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta. Ambas partes convienen la posibilidad de simultanear dentro de un mismo contrato de trabajo la realización de actividades correspondientes a dos obras o servicios distintos, siempre que los mismos aparezcan identificados en el contrato.

#### 5º. CONTRATOS POR CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS, O EXCESO DE PEDIDOS.

Este contrato tendrá por objeto atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato se especificará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica. Podrá tener una duración máxima de un año, dentro del período de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez si la duración inicial es inferior al año, y siempre que la duración inicial más la prórroga no exceda de dicho plazo.

#### 6º. CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.

Solo podrán celebrarse este tipo de contratos si el tiempo de prestación es superior a 20 horas semanales u ochenta mensuales, a excepción del personal de limpieza que podrá concertarse por tiempo inferior. El personal contratado a tiempo parcial tendrá los mismos derechos que el personal que trabaje a tiempo completo, tales como vacaciones, licencias, y percepciones salariales y no salariales establecidas en el convenio.



## 7º. CONTRATO DE RELEVO.

Para promover el rejuvenecimiento de las plantillas, en el ámbito de la empresa se potenciará la reducción voluntaria de jornada y salario de los trabajadores que por edad y períodos de cotización estén en condiciones de acceder a la jubilación en los próximos años, siendo sustituidos por personas contratados bajo esta modalidad.

Art. 17. Jubilación a los 64 años.— Las partes firmantes han examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento del sistema que perciba la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las oficinas de empleo en número igual de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualquiera de la modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo. Estas medidas serán previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Por otro lado y sin perjuicio de lo anterior, se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de quince años que, previo acuerdo con la empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 61 años.

Esta gratificación, calculada de acuerdo con el salario fijado en las tablas salariales del Convenio, se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

- A los 64 años 2 meses de salario
- A los 63 años 4 meses de salario
- A los 62 años 6 meses de salario
- A los 61 años 8 meses de salario

## Art. 18. Ingresos.

El empresario comunicará a los representantes legales de los trabajadores los o los puestos de trabajo que piensa cubrir, con las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente. Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado. Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

## Art. 19. Período de prueba.

Salvo que una norma de rango superior establezca una duración distinta indisponible por vía convencional en función de la modalidad de contratación que se trate, se establece un período de prueba que no podrá exceder de:



- Grupos profesionales 1 y 2 = 6 meses
- Grupos profesionales 3 y 4 = 3 mes
- Grupo profesional 5 = 2 meses
- Grupos profesionales 6 y 7 = 1 meses

#### Art. 20. Escalafones.

Las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal. En su confección deberán especificarse:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Fecha de ingreso en la empresa.
- c. Grupo Profesional al que pertenece el trabajador.
- d. Fecha de alta en el Grupo Profesional (categoría profesional).
- e. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo Grupo Profesional (Categoría Profesional). En caso de igualdad, se estará a la fecha de ingresos a la empresa y si ésta es la misma la mayor edad del trabajador.

Contra este escalafón cabrá reclamación fundamentada de los trabajadores, a través de sus representantes legales, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que deberá resolver sobre dicha reclamación el plazo de 15 días.

#### Art. 21. Ascensos.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

- A. El ascenso de los trabajadores a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la empresa.
- B. Para ascender a un Grupo Profesional superior, se establecerán sistemas de carácter objetivo tomando como referencia entre otras las siguientes circunstancias:
  - a. Titulación adecuada.
  - b. Conocimiento del puesto de trabajo.
  - c. Historial profesional.
  - d. Haber desempeñado función de superior Grupo Profesional.
  - e. Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que serán adecuadas al puesto a desempeñar.
  - f. La permanencia en el Grupo Profesional.
  - g. En idénticas condiciones de idoneidad, se adjudicará el ascenso al más antiguo.

Los representantes legales de los trabajadores controlarán la aplicación correcta de lo anteriormente señalado.

#### Art. 22. Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa,



vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos profesionales 1 y 2 = 2 meses
- Grupos profesionales 3 y 4 = 1 mes
- Grupos profesionales 5, 6 y 7 = 15 días

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso. Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento. El resto de los conceptos lo serán en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado por el importe de su salario diario por cada día de retraso en su liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### CAPITULO CUARTO

##### Clasificación profesional

##### Art. 23. Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por este Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan en este Convenio, según Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal vigente.

1. La clasificación profesional se efectuara fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo, y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.
2. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.
3. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de





- trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.
4. Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

Todos los trabajadores afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

#### Art. 24. Estructura de los grupos profesionales.

Las categorías que se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

- **Técnicos:** Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.
- **Empleados:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.
- **Operarios:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado. Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de empresa o de la valoración de todos o alguno de los factores.

- A. **Conocimientos:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.
- B. **Iniciativa:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.
- C. **Autonomía:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.
- D. **Responsabilidad:** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto





el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

- E. Mando: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el grado de supervisión y ordenación de tareas, la capacidad de interrelación, la naturaleza del colectivo y número de personas sobre las que ejerce el mando.
- F. Complejidad: Factor para cuya valoración se estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Las empresas procederán, en aplicación de lo aquí pactado y de las instrucciones señaladas en el presente acuerdo, a adaptar la plantilla a la nueva estructura profesional. En el supuesto de que se produjeran discrepancias, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio Provincial para que este dirima por la vía de la mediación o arbitraje, en su caso, las diferencias habidas. De solicitarlo una de las partes, el informe de la Comisión Mixta tendrá el carácter de dictamen no vinculante.

Art. 25. Clasificación profesional.

Grupo profesional 1.

Criterios Generales. —Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación. —Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el n.º 1 del baremo de Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analistas de Sistema (titulación superior).
- Arquitectos.
- Directores de Áreas y Servicios.
- Ingenieros.
- Licenciados.

Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:



1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía de iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

#### Grupo profesional 2.

Criterios Generales. —Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, "Titulados superiores de entrada".

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el n.º 2 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en n.º 1 de cara a cubrir a los Titulados superiores de Entrada.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

#### Técnicos:

- Titulados Superiores de Entrada.
- ATS.
- Arquitectos Técnicos (Aparejadores).
- Ingenieros Técnicos (Peritos).



- Graduados Sociales.

Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.
2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
3. Actividades y tareas propias de ATS, realizando curas, llevando el control de bajas de ILT y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.
4. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

Grupo profesional 3.

Criterios Generales. —Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo n.º 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista Programador.
- Delineante Proyectista.
- Dibujante Proyectista.
- Jefes de Áreas y Servicios.

Empleados:

- Jefes de Áreas y Servicios.



Operarios:

- Contraamaestre.
- Jefe de Taller (Form. Cualificada).
- Maestro Industrial.

Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.)
2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.
4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.
10. Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.
11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.
12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.



13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

Grupo profesional 4.

Criterios Generales.—Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación: Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 4 y 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Delineantes de 1.ª.
- Técnicos Administrativos.
- Técnico Laboratorio.
- Técnicos Organización.

Operarios:

- Encargados.
- Profesional de oficio especial (gran empresa).

Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.
5. Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.
6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un



- mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.
7. Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
  8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
  9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.
  10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.
  11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.
  12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).
  13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
  14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.
  15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.
  16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo profesional 5.

Criterios Generales. —Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares



sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 5 y 8, de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Cajero.
- Delineante de 2.ª.
- Oficiales administrativos de 1.ª y 2.ª.
- Viajante.

Operarios:

- Chofer de camión.
- Jefe o Encargado (pequeño taller).
- Jefes de Grupo y Capataces.
- Profesionales de Oficio de 1.ª y 2.ª.
- Profesional Siderúrgico de 1.ª y 2.ª.
- Personal de Diques y Buques.

Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
3. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.
5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
6. Tareas de preparación y operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.
7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, a los efectos de movimiento diario.



9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
10. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.
11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.
13. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en parte o a través de plantilla los resultados de la inspección.
14. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.
15. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

#### Grupo profesional 6.

Criterios Generales. —Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 6, 7 y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

#### Empleados:

- Almacenero.
- Auxiliares en general.
- Camarero.
- Cocinero.
- Conserje.
- Dependiente.





- Listero.
- Operador de ordenador.
- Pesador-Basculero.
- Telefonista.

#### Operarios:

- Chofer de turismo.
- Conductor de máquina.
- Especialista.
- Profesional de Oficio de 3.ª.
- Profesional Siderúrgico de 3.ª.

Las categorías que exigen título o autorización (Guardas Jurados) podrían justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán por doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

#### Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
2. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
3. Tareas elementales de laboratorio.
4. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonistas y/o recepcionista.
6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.
10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
12. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado y otros



- análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.
14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
  15. Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.
  16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
  17. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.
  18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

#### Grupo profesional 7.

Criterios Generales. —Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 6, 10, 11 y 12 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

#### Empleados:

- Ordenanza.
- Portero.

#### Operarios:

- Peón.
- Aprendiz.
- Contratado para la Formación.

#### Tareas.

Ejemplos. —En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
6. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de



materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

Observaciones a la clasificación profesional.

1. Titulados Superiores de Entrada: Agrupa a Titulados Superiores y Licenciados en general, de Entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado (Fijo, en Prácticas, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los Criterios Generales requeridos para su clasificación en el Grupo Profesional 1.
2. Categoría personal de Diques y Muelles: El personal clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnicos de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres rana, etc., quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5. de la actual Clasificación Profesional.

Art. 26. Modo de encuadramiento de la clasificación profesional. Las categorías profesionales existentes en el Convenio Colectivo anterior de Actividades Siderometalúrgicas, han sido encuadradas en los distintos grupos profesionales definidos en el artículo anterior, y equiparadas a las especialidades profesionales que se definen en los mismos.

Durante la vigencia del presente Convenio, todas las dudas de encuadramiento de las especialidades profesionales existentes al momento de entrada en vigor del mismo, deberán ser resueltas por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Art. 27. Modo de operar para la implantación de la clasificación profesional. En la gestión del proceso de adaptación de las estructuras profesionales existentes a las nuevas que se crean en el presente Convenio, se hace necesaria la participación de los trabajadores y empresarios, a través de sus representantes legales y de las organizaciones firmantes del Convenio.

La necesidad de esta participación viene dada, por una parte, por las implicaciones colectivas que tiene la nueva estructura profesional y, por otra parte, por la necesidad de que exista el máximo acuerdo posible en la aplicación de la nueva clasificación, todo ello, tendente a facilitar a través de la negociación la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite esta nueva estructuración.

Para hacer efectiva dicha participación es necesaria la colaboración mutua de las partes firmantes del presente Convenio, fundamentalmente en el ámbito provincial. En cualquier caso, el trabajador o trabajadores afectados son los que tendrán que aceptar o no su nueva clasificación procediendo, de no hallarse de acuerdo, a la reclamación individual por la vía jurisdiccional, sin que se pueda imponer que se haga dejación de este derecho.



Se establece el siguiente modo de operar:

1. <sup>o</sup> Las empresas procederán, en aplicación de lo aquí pactado y de las instrucciones señaladas en el párrafo anterior, a adaptar la plantilla a la nueva estructura profesional.
2. <sup>o</sup> En el supuesto de que se produjeran discrepancias, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio provincial para que éste dirima por la vía de la mediación o arbitraje, en su caso, las diferencias habidas. De solicitarlo una de las partes, el informe de la Comisión Mixta tendrá el carácter de dictamen no vinculante.

Art. 28. Garantía individual.

Con el fin de impedir cualquier tipo de discriminación al producirse el cambio de un sistema a otro, a todos aquellos trabajadores que vinieran coyunturalmente desempeñando puesto inferior o superior valoración por necesidades de la organización del trabajo, se les incluirá en el mismo Grupo Profesional en el que se incluya al resto de los trabajadores que desempeñen la tarea o tareas que aquellos realizaban antes del cambio coyuntural producido.

## CAPITULO QUINTO

Tiempo de trabajo

Art. 29. Jornada.

La duración máxima de la jornada laboral durante la totalidad de la vigencia del presente convenio, será de 1768 horas anuales de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada anual, así como los descansos semanales y festivos, se fijaran en los correspondientes calendarios laborales entre empresa y representantes legales de los trabajadores.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado tiempo de trabajo efectivo. Los convenios que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente Convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con "bocadillo" considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.



En aquellos supuestos en que existan razones técnicas, organizativas o de producción, las Empresas y los Representantes de los Trabajadores podrán acordar una distribución irregular de la jornada respetando lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrá derecho a adaptar la distribución de su jornada de trabajo, en una hora máxima a la entrada y/o salida, siempre recuperables para hacer así efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulado en el artículo 34.8 ET.

Art. 30. Jornadas especiales.

Las empresas afectadas a este convenio cuya actividad se ejecute habitualmente fuera de su centro de trabajo, proporcionarán y costearán a su personal locomoción para trasladarse a los trabajos que estén situados fuera de los límites territoriales de la localidad en que fueron contratados.

El trabajador desarrollará la jornada de trabajo completa en el tajo según los horarios marcados por su empresa o por el puesto de trabajo donde desarrolle la misma. En estos casos, el tiempo de desplazamiento hasta el lugar de trabajo o tajo, no tendrá nunca la consideración de trabajo efectivo cuando el tajo o lugar de trabajo esté situado en un radio de hasta 25 kilómetros. Los Kilómetros se empezaran a computar bien desde el domicilio si el trabajador dispone de vehículo de empresa o bien desde el centro de trabajo.

A partir de los citados 25 kilómetros de radio, se prorrateará el tiempo invertido en recorrer el resto de kilómetros hasta el puesto de trabajo o tajo, en función de la distancia excedida de estos primeros 25 kilómetros.

El tiempo prorrateado en función de la distancia excedida de los primeros 25 Km, será abonado por la empresa al precio de hora ordinaria de trabajo correspondiente a cada grupo profesional. A estos efectos se considerara 1 minuto de trabajo efectivo por cada kilómetro de exceso hasta los 100 kilómetros y a partir de esta distancia se considerara a 45 segundos de trabajo efectivo por cada kilómetro de exceso.

Así mismo, por acuerdo entre la empresa y del trabajador, el tiempo excedido en recorrer el resto del trayecto a partir de los primeros 25 kilómetros hasta llegar al tajo o puesto de trabajo, podrá ser compensado con tiempo libre para el trabajador, siendo compensado en igual medida, el tiempo excedido en el trayecto, con el tiempo libre que pueda disfrutar el trabajador.

Siempre que las condiciones del puesto de trabajo lo permitan, y siempre que se llegue a un acuerdo entre empresa y trabajador, el tiempo excedido se podrá compensar con una reducción de jornada diaria por el mismo tiempo invertido en recorrer el exceso de distancia mayor que los citados 25 kilómetros. En caso de discrepancias entre empresa y trabajador, siempre prevalecerá el apartado cuarto del presente artículo.

Estas condiciones serán de aplicación, tanto en el trayecto de ida hacia el tajo,



como en el de vuelta.

#### Art. 31. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables.

El período o periodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador,

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia se establece: Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto de haberse establecido un cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados.

A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se les reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de tiempo de viajes de ida y regreso al mismo centro de trabajo, si el tiempo de cada viaje excede de 4 horas, computadas en medios de locomoción públicos.

En cuanto a retribución de las vacaciones se estará a lo convenido en ámbitos inferiores y en su defecto los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador, salarios, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos, en los 3 últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a



que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### Art. 32. Licencias retribuidas.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario y retribución convenio y, por alguno de los motivos que a continuación se expresan:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Tres días naturales que podrán ampliarse hasta 2 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al respecto a provincia distinta de la del lugar de trabajo, con exclusión de la provincia de Madrid, en caso de nacimiento de un hijo, o de fallecimiento de cónyuges, hijo, hijo político, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.
- c. Tres días naturales que podrán ampliarse hasta 2 más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al respecto a provincia distinta de la del lugar de trabajo, con exclusión de la provincia de Madrid, en caso accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El disfrute de estos días será consecutivo mientras dure el hecho causante, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente.

El inicio del disfrute de la licencia, a elección del trabajador, podrá o no coincidir con el inicio del hecho causante, siempre y cuando éste persista, debiendo disfrutarse en días sucesivos y siempre que medie el suficiente preaviso. En caso de iniciarse el permiso el día que se produce el hecho causante habrá que justificar el mismo.

Por el contrario en caso de no coincidir el día de inicio con el disfrute de la licencia, deberá justificarse el mantenimiento del hecho causante.

- d. Un día natural, ampliable hasta dos días naturales, en el supuesto que necesite realizar un desplazamiento de más de 150 km., en caso de matrimonio de hijos o hermanos y hermanos políticos.
- e. Un día por traslado de su domicilio habitual.
- f. Por el tiempo necesario en el supuesto de asistencia a consulta de médico de cabecera, que deberá justificarse posteriormente, y por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo, y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente el trabajador al empresario, el volante justificativo de la referida prescripción médica.
- g. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.





- h. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma reguladora en las disposiciones legales vigentes.
- i. Doce horas al año para acompañamiento de los menores de edad y mayores con resolución de dependencia a pediatras o médicos especialistas justificándolo adecuadamente.
- j. Se estará también a lo dispuesto en el artículo 37.3 e) y artículo 37.3 f) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se le reconocen los mismos derechos a los permisos y licencias a las parejas de hecho que a los matrimonios, previa certificación de inscripción que estará expedido por el registro de parejas de hecho donde exista o acreditación similar.

#### Art. 33. Licencias sin sueldos.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

En aquellas empresas que el proceso productivo lo permita, los trabajadores con una antigüedad mayor de cinco años, podrán solicitar licencias sin sueldo por el límite máximo de doce meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del trabajador.

#### Art. 34. Excedencias.

- A. Excedencia Forzosa.-Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

- B. Excedencia voluntaria.-Los trabajadores con independencia del contrato suscrito, con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en





su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la misma empresa y generen este derecho por el mismo sujeto causante se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su Grupo Profesional y si en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

- C. Excedencia para atención a familiares necesitados de cuidados.-Si el trabajador lo solicita , éste tendrá derecho a una excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El primer año de dicha excedencia computará al trabajador a efectos de antigüedad, y durante todo el tiempo de la excedencia tendrá el trabajador derecho a reserva de su puesto de trabajo. Dicha excedencia se podrá disfrutar de forma fraccionada.
- D. Excedencia para atención de cuidados de hijos menores de seis años.-Si existe acuerdo entre empresario y trabajador, éste tendrá derecho a una excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de hijos menores de seis años. El primer año de dicha excedencia computará al trabajador a efectos de antigüedad, y durante todo el tiempo de la excedencia tendrá el trabajador derecho a reserva de su puesto de trabajo. Dicha excedencia se podrá disfrutar de forma fraccionada.

#### Art. 35. Horas extraordinarias.

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en dicha materia, las partes firmantes del Convenio consideran positivo señalar a sus representantes, la posibilidad de compensar preferentemente, las horas extraordinarias por un tiempo de descanso, en lugar de su retribución.



Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas: mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las horas extraordinarias por su naturaleza son voluntarias, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas y, en su caso, su distribución por secciones, talleres o departamentos. En función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo pactado en este Convenio.

Se considerarán horas extraordinarias de fuerza mayor las de reparación de averías y actividades de mantenimiento que supongan interrupción de la producción o funcionamiento anormal de la industria o instalación sobre la que se actúe.

## CAPITULO SEXTO

### Política salarial

#### Art. 36. Definición del salario.

Tendrán la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

#### Art. 37. Incremento salarial.

Año 2016: Incremento del 0.75% en todos los conceptos económicos salariales, y no salariales a excepción de las dietas fijadas del artículo 54 de este Convenio, quedando actualizada la tabla salarial conforme consta en el anexo II.



Año 2017: Incremento del 1.25% en todos los conceptos económicos salariales, y no salariales a excepción de las dietas fijadas del artículo 54 de este Convenio, quedando actualizada la tabla salarial conforme consta en el anexo II.

Art. 38. Cláusula de incremento salarial mínimo

SIN CONTENIDO

Art. 39. Contenido mínimo

Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas y asimismo se devengarán por el trabajo, cuando éste sea prestado a rendimiento mínimo exigible y en la jornada pactada en este Convenio.

Art. 40. Componentes del salario.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo. Dichos complementos podrán ser personales (antigüedad, etc.); de vencimiento periódico superior al mes como son las gratificaciones extraordinarias.

La retribución Convenio estará constituida por el salario mínimo Base más el Plus de Cantidad y/o Calidad.

Los complementos de puestos de trabajo por razón de las características del mismo, así como, por la calidad o cantidad de trabajo (primas, incentivos, etc.), se considerarán complementos no consolidables en el salario del trabajador.

Art. 41. Salario base.

Es la que establece la tabla de retribuciones brutas del Convenio que se determina en el cuadro anexo I.

COMPLEMENTOS AL SALARIO BASE

Complementos Personales

Art. 42. Antigüedad.

Los salarios de la primera columna de este Convenio se adicionarán en su caso, los complementos de antigüedad.

El cálculo de la antigüedad se hará de la siguiente forma:

Trabajadores que a fecha de publicación estén cobrando o hayan generado antigüedad se les aplicara de la manera siguiente:

Con más de dos años de servicio ininterrumpido en la empresa se percibirá un bienio equivalente al 2% del salario de la columna primera de este Convenio. Con más de tres años de servicio ininterrumpido en la empresa se percibirán un trienio equivalente al 3% del salario de la primera columna de este Convenio. Con más de



cinco años ininterrumpidos en la empresa, se percibirán quinquenios equivalentes al 5% del salario de la primera columna de este Convenio, siendo el máximo de antigüedad que puede devengarse y por tanto abonarse el equivalente a 3 quinquenios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos trabajadores que a la fecha de la firma del convenio de 1995 tuviesen consolidadas cantidades superiores en concepto de antigüedad, conservarán el derecho a percibir las referidas cantidades consolidadas. La cantidad consolidada nunca será inferior al equivalente de tres quinquenios en el valor que tengan en cada momento.

La fecha de inicio de la antigüedad será la de ingreso en la empresa con independencia de la categoría que tuviera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el tiempo servido como aspirante, pinché, aprendiz o botones, sólo empezará a computarse a partir del 1 de mayo de 1978, no formando parte de este cómputo, en ningún caso, el tiempo servido con anterioridad.

Los trabajadores que a la fecha de publicación del convenio no estén cobrando ni hayan generado antigüedad se les aplicaran de la manera siguiente:

Con más de tres años de servicio ininterrumpido en la empresa se percibirán un trienio equivalente al 3% del salario de la primera columna de este Convenio. Con más de cinco años ininterrumpidos en la empresa, se percibirán quinquenios equivalentes al 5% del salario de la primera columna de este Convenio, siendo el máximo de antigüedad que puede devengarse y por tanto abonarse el equivalente a 2 quinquenios.

Art. 43. Complemento de vencimiento superior al mes: gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a cobrar dos gratificaciones extraordinarias al año, consistente cada una de ellas en 30 días de retribución convenio, más antigüedad, más el complemento por carencia de incentivo y 60.05 euros ( Para el año 2017 será 60.80 euros). El importe de la primera se hará efectivo en la primera decena del mes de julio, la segunda el día 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo de servicio y durante el mismo y para cálculo de fracción de semana o mes se computará como unidad completa. El trabajador que cese en el semestre se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación que pudiera corresponderle, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes. El pago de la gratificación se hará de acuerdo con el sueldo "Retribución Convenio", más antigüedad, vigente en el momento del cese en la empresa.

#### COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO



Art. 44. Complemento de cantidad o calidad.

Es el que establece la tabla de retribuciones brutas del Convenio que se determina en el cuadro anexo I.

Art. 45. Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 30% sobre el salario de la primera columna de este convenio.

Art. 46. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

La cuantía de estos complementos se calculará por el salario de la primera columna de este Convenio, más antigüedad. La cuantía de la bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriesen de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo de la industria, el 20% pasará a ser del 25% si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30% si fuesen tres.

Las empresas que efectúen la calificación de puestos de trabajo a valoración de tareas, y, al fijar la puntuación correspondiente a los citados puestos, tengan presente la concurrencia de alguna de estas circunstancias y, en consecuencia, abonen como incluidos en las remuneraciones tales complementos, estarán exentos de efectuar el pago de estos complementos.

Art. 47. Domingos y festivos.

Los domingos y festivos se abonarán con el salario "Retribución Convenio", más antigüedad.

Art. 48. Compensación domingo ó festivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en empresas exceptuadas de realizar el descanso dominical o festivo, cobrarán (cuando realicen funciones estos días), la Retribución Convenio más un complemento de 9.83 euros ( Para el 2017 será de 9.96 euros) o 10.13 euros ( Para el 2017 será de 10.25 euros) según se trate de domingo o festivo. En cuanto al descanso compensatorio, se estará a lo establecido en las disposiciones de general observancia.

Art. 49. Complemento de interinidad o eventualidad en el trabajo.

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a todos los trabajadores eventuales que tengan a su servicio, un complemento denominado de eventualidad, consistente en un 20% del salario de la primera columna de este



convenio.

No existirá derecho al percibo del presente plus en los casos de contratación eventual que contengan indemnización por finalización de los mismos y cuya cuantía total sea superior a lo percibido por este plus.

Tampoco se devengará el derecho al percibo del presente complemento de eventualidad, en el supuesto de que al contratado eventualmente le sea convertido su contrato en indefinido.

Art. 50. Complemento de jefe de equipo.

Los trabajadores que desempeñen el cargo de Jefe de Equipo percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario de la primera columna de este Convenio.

#### COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

Art. 51. Complemento por carencia de incentivo.

Todo personal obrero, excepto aprendices o pinches, que no trabajen con sistema de incentivo, bien sea a la producción, bien sea la valoración de métodos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución Convenio, la cantidad titulada "por carencia de incentivo", para todas las especialidades profesionales, de 1.32 euros en el año 2016

( Para el 2017 será de 1.34 euros)

Art. 52. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán retribuidas según la siguiente fórmula:

Salario de tabla anual del Convenio según categoría + 40%

Jornada anual

Si algún trabajador viniese percibiendo un valor superior en concepto de horas extraordinarias lo mantendrá.

#### COMPLEMENTOS NO SALARIALES

Art. 53. Indemnizaciones o suplidos. Plus de transporte.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo profesional, percibirán 60.05 euros mensuales en el año 2016 ( Para el 2017 será de 60.80 euros), en concepto de plus de transporte y desgaste de herramientas. Dicha cantidad, que se percibirá durante el período de vacaciones, será proporcional al tiempo de trabajo durante el



mes a que corresponde su devengo.

#### Art. 54. Salida, viajes y dietas.

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en la que radique la empresa o taller, devengarán la dieta o media dieta que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar el billete de primera clase a todos los grupos profesionales, además del alojamiento.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta, cuando los trabajos se lleven a cabo en los locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de 10 km. de la localidad donde está enclavada la empresa. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar habitualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Se establece que, tanto la media dieta como la dieta completa de aquellos trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas a este convenio cuya actividad se ejecute habitualmente fuera de su centro de trabajo, serán compensadas para el año 2016 y 2017 en 10,50 euros la media dieta y en 29 euros la dieta completa.

En los supuestos de trabajadores que por su actividad o especialidad profesional solo excepcionalmente tengan que prestar servicios fuera del centro de trabajo, el valor de la media dieta y dieta completa será compensada para el año 2016 y 2017 en 15.00 euros la media dieta y en 34.30 euros la dieta completa.

No serán aplicables estas compensaciones cuando los tiempos trabajados sean llevados a cabo por las propias empresas eléctricas, telefónicas o ferroviarias, con



personal afectado por sus correspondientes convenios.

Art. 55. Pago de nóminas.

Las empresas abonarán los salarios de forma mensual a la totalidad de su personal, si bien el trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que exceda del 90%.

Las empresas o los trabajadores, a través de sus representantes, podrán optar por la implantación del sistema de cobro mediante entidades de crédito de ahorro.

## CAPITULO SEPTIMO

### Mejoras sociales

Art. 56. Incapacidad laboral transitoria.

1º) En los supuestos de baja de IT por accidente de trabajo y enfermedad profesional se complementarán las bonificaciones a cargo de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja.

2º) En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas complementaran las diferencias que pudieran existir entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social y la base de cotización del mes anterior a la baja y a partir de la publicación de este convenio en el boletín oficial en base a los siguientes porcentajes y periodos:

- A. Del 1º al 3º día de la baja las empresas abonaran a los trabajadores un complemento consistente en el 30% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- B. Del 4º al 20º día de la baja las empresas abonaran a los trabajadores un complemento consistente en el 20% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- C. A partir del 21º día de la baja las empresas abonaran a los trabajadores un complemento consistente en el 25% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

Las empresas quedan facultadas para nombrar particularmente, un facultativo para revisión del proceso del enfermo.

Art. 57. Seguro de muerte e invalidez.

En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 20.697 euros. En el caso de que se le declare afecto, a un trabajador, de una invalidez en grado absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 25.872 euros.

Las cuantías señaladas en el párrafo anterior se reconocen desde la publicación del





presente convenio.

En 2017 en caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 20.956 euros. En el caso de que se le declare afecto, a un trabajador, de una invalidez en grado absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 26.195 euros.

Las Empresas deberán concertar Seguros Colectivos de Accidentes, con primas íntegras a su cargo.

## CAPITULO OCTAVO

### Movilidad

#### Art. 58. Desplazamientos.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá desplazar a sus trabajadores con carácter temporal hasta el límite de un año, a población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas y suplidos.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

No existe desplazamiento, sino incorporación a obra dentro del territorio nacional, en las empresas de montaje, que monten o instalen sus productos fabricados o comercializados, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, para el personal contratado específicamente a estos efectos, en las cuales la movilidad geográfica es condición habitual de su actividad en consonancia con el carácter de transitorio, móvil o itinerante de sus Centros de Trabajo, que se trasladan o desaparecen con la propia ejecución de la obra o trabajo.

Si la incorporación a obra se prevé por tiempo superior a 6 meses, el empleador se verá obligado a preavisarlo con 7 días, como mínimo, de antelación. Si la incorporación a obra se prevé por tiempo entre 15 días y 6 meses, el preaviso será de 4 días.

Si el desplazamiento o la incorporación a obra es por tiempo superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 días laborales de descanso en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

En todo caso el tiempo invertido en el viaje de desplazamiento o incorporación tendrá la consideración de trabajo efectivo.

No se entenderá que se producen las causas de desarraigo familiar previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40, ni, consecuentemente, se dará lugar a



días de descanso o vacación, cuando el trabajador haya pactado con su empleador, y éste haya abonado, el desplazamiento con él, de su familia.

De mutuo acuerdo, podrá compensarse el disfrute de dichos días, por cuantía económica.

Los días de descanso podrán acumularse, debiendo añadirse su disfrute a las vacaciones, Semana Santa o Navidad.

Art. 59. Trabajadores en el extranjero.

1. Los desplazamientos de los trabajadores contratados en España al servicio de empresa española en el extranjero, se regirán con carácter general, por este artículo, sin perjuicio de las normas de orden público que les sean de aplicación en el país de destino.
2. Los trabajadores a los que se refiere este artículo conservarán todos los derechos que les corresponderían de continuar trabajando en territorio español, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales españoles respecto a las controversias en la interpretación y aplicación de sus condiciones de trabajo en el exterior.
3. Como mínimo se aplicarán a estos trabajadores las condiciones siguientes:
  - a. Se considerará su jornada laboral, la que rija en el lugar de prestación del trabajo, abonándose la diferencia con respecto a la que le fuese de aplicación en España con un recargo del 75%.

Las horas que excedan de la jornada laboral que rija en el lugar de prestación de servicios tendrán la consideración de horas extraordinarias.

- b. A efecto de cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias, la hora base se establecerá en base a las remuneraciones que el trabajador percibiría en España de seguir realizando las mismas funciones, de acuerdo con lo que, convencional o legalmente, le sea de aplicación.
- c. Las condiciones de Higiene y Seguridad vigentes en España, en lo que se refiere al lugar de trabajo, deberán aplicarse en el extranjero, salvo que las características del lugar de trabajo no lo permitan.
- d. El alojamiento deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, siempre que las características del lugar de trabajo lo permitan.
- e. En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle en derecho.

Igualmente, serán de abono las cantidades pactadas, como fórmula compensatoria estipulada en concepto de gastos de alojamiento, manutención o dietas.



Si transcurrido un período de 30 días el trabajador permanece en situación de ILT, la empresa podrá repatriar al trabajador o, antes, si mediante dictamen médico, se previera que la curación excederá de dicho plazo, percibiendo desde su regreso las prestaciones que legalmente le correspondan.

La empresa no podrá proceder a repatriar al trabajador, aun transcurridos 30 días desde el comienzo del ILT, cuando el traslado del trabajador fuera peligroso o gravemente dañoso para su salud a juicio del facultativo que le trate.

Mientras el trabajador no sea repatriado y permanezca en situación de ILT, continuará recibiendo el tratamiento previsto en el párrafo primero del presente apartado.

- f. Si se hubiera pactado un plus de permanencia en el extranjero, para ser abonado en España a la finalización del trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de la cuantía establecida si regresa a España por causa de enfermedad, accidente u otra no imputable al trabajador.

Si el trabajador abandonara voluntariamente el trabajo, se estará a lo pactado en contrato.

- g. Los trabajadores tendrán derecho a realizar, como mínimo, un viaje de vacaciones a España por cada año de trabajo en el extranjero, siendo los gastos de transporte a cargo de la empresa.

#### Art. 60. Trabajo en distinto grupo profesional.

La empresa por razones organizativas, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajo o tareas en un Grupo Profesional distinto al suyo, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Estos cambios serán suficientes y previamente justificados a los representantes legales de los trabajadores, salvo por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, sin perjuicio de posterior justificación.

Cuando se trate de un grupo superior, este cambio no podrá ser de duración superior a 4 meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Enfermedad Profesional o accidente de trabajo, la retribución en tanto se desempeñe trabajo en Grupo superior, será la correspondiente al mismo. En caso de que un trabajador ocupe puestos de Grupo Profesional superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicho puesto a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación del mismo.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva se tuviera que destinar a un trabajador a un Grupo inferior, el cambio se realizará por el tiempo indispensable y esta situación no podrá prolongarse más de 2 meses



ininterrumpidos, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su Grupo de origen. Las empresas tratarán de evitar reiterar dicho cambio a un mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionará según el nuevo Grupo Profesional.

Art. 61. Por disminución de la capacidad física.

En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad física disminuida del trabajador, se procurará que ésta se produzca dentro del Grupo Profesional a que el trabajador pertenezca y si fuese necesario que ocupase puesto perteneciente a un grupo inferior, conservará la retribución de su puesto de origen.

Art. 62. Traslado del centro de trabajo.

En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo fijo a otra localidad que no comporte cambio de domicilio del trabajador, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo a los representantes legales de los trabajadores con tres meses de antelación, salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- Motivo técnico, productivo, económico, etc., de tal decisión.
- Lugar donde se proyecta trasladar el centro de trabajo.

En cualquier caso si por motivos del traslado resultase un gasto adicional para el trabajador, éste deberá ser compensado por la empresa de la forma que se determine de mutuo acuerdo.

## CAPITULO NOVENO

### Código de Conducta Laboral

Art. 63. Objetivos

El Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y más concretamente de los artículos 83 y 84 de dicho texto legal, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Laboral para la Industria del Metal vigente.

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.



Art. 64. Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Art. 65. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- b. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c. El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se organizase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e. Falta de aseo o limpieza personal.
- f. No atender al público con la corrección y la diligencia debida.
- g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h. Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- j. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Art. 66. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. Mas de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.
- b. Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de las mismas se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d. Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones,



podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

- i. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas materiales y vehículos de la empresa, salvo los supuestos encuadrables en el artículo 67 c) que serán calificados como falta muy graves.
- j. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- k. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- l. Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### Art. 67. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
- b. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en el periodo de un mes.
- c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d. Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena.  
También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- i. Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus



- compañeros y subordinados.
- k. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
  - l. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
  - m. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
  - n. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.
  - o. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
  - p. El Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.
  - q. El acoso por razón de sexo identificable como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

#### Art. 68. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

#### Art. 69. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a. Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
- b. Por faltas graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c. Por faltas muy graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.



- Despido.

Art. 70. Prescripción.

Faltas leves: 10 días.

Faltas graves: 20 días.

Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## CAPITULO DECIMO

### Salud laboral

Art. 71. Salud laboral.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio desarrollarán las acciones y medidas en materia de Salud Laboral que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 37.2 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, los Delegados de Prevención de cada empresa dispondrán del tiempo necesario para obtener la capacidad correspondiente al programa formativo de nivel básico regulado en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero. Esta formación podrá realizarse a través de los Planes de formación continua que realizan las Asociaciones Empresariales y los Sindicatos más representativos.

Una vez elaborada la Evaluación de Riesgos de cada empresa, se elaborará un estudio de los riesgos provinciales.

Las empresas que opten por una organización de recursos para las actividades preventivas, conforme a lo previsto en el art. 10 b) y C) del Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, no podrán designar para ese Servicio de Prevención a ninguno de los Delegados de Prevención.

Ambas partes reactivarán la Comisión Paritaria creada en convenios anteriores que se denominará COMISION DE SALUD LABORAL y cuya misión será la de solicitar datos a las empresas para hacer el seguimiento y estudio del cumplimiento de la Ley de Riesgos Laborales.

Dicha Comisión estará formada por un máximo de cuatro personas por cada una de las representaciones (social y empresarial) y deberá reunirse al menos una vez por trimestre y siempre que lo solicite una de las partes; En estas reuniones se tratarán las posibles denuncias que puedan existir por posibles infracciones cometidas tanto





por los empresarios como por los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

De todas las reuniones de esta comisión se levantará la correspondiente acta.

Art. 72. Prendas de trabajo.

Las empresas proporcionarán cada año a sus productores prendas de trabajo, consistentes, en monos, petos, pantalón, chaquetilla, batas, etc. Cuando la excepcionalidad del trabajo se requiera la utilización de prendas diferentes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La distinción de la ropa de trabajo por sexos se ha realizado atendiendo a las características del trabajo realizado, así como a criterios objetivos y razonables. En ningún caso, la distinción de la ropa de trabajo se ha efectuado atendiendo a criterios por razón de sexo.

Art. 73.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas. Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios, establecerán los medios adecuados para que sus trabajadores estén reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente. Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO.

### Formación profesional

Art. 74. Se constituye una Comisión Paritaria del sector afectado por el presente Convenio en la provincia de Guadalajara, que tendrá como funciones:

- A. Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional y Sectorial de Formación Continúa.
- B. Promover y orientar planes agrupados y de empresas en el ámbito de la provincia de Guadalajara.
- C. Conocer y/o presentar propuestas de planes intersectoriales de Formación Continua en los cuales participen las empresas afectadas por este Convenio.
- D. Hacer estudios y diagnósticos de las necesidades de Formación Continua de empresas y trabajadores afectados por el Convenio en la provincia de Guadalajara.

La Comisión Paritaria se reunirá de mutuo acuerdo, tantas veces como sea necesario para el desempeño de sus funciones.



## CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

### Política de Genero

Art. 75. 1º Medidas para promover la igualdad de trato.

Las organizaciones firmantes del presente convenio consideran necesario establecer un marco general de actuación para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Para ello asumen los siguientes compromisos:

- Tanto las mujeres como los hombres deben gozar de igualdad de oportunidades en relación con el empleo, la formación, la promoción y el desarrollo profesional.
- Las mujeres y los hombres deben recibir igual salario a igual trabajo.
- Los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales deben orientarse de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres y deben permitir una adecuada conciliación de la vida personal y laboral

Con el mismo fin, las partes firmantes establecen los siguientes objetivos en materia de igualdad:

- Crear una Comisión paritaria de Igualdad que promueva acciones en materia de igualdad.
- Favorecer la aplicación de políticas de igualdad mediante la inclusión de los derechos relativos a la conciliación de la vida personal y familiar (maternidad, paternidad, cuidado de familiares etc.).
- Dar una adecuada protección a los trabajadores frente a posibles situaciones de acoso y violencia de género mediante la inclusión en el presente convenio de los correspondientes protocolos de actuación.
- Promover el uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

2º Inclusión criterios de conciliación.

### Planes de igualdad

Las empresas incluidas en el ámbito de actuación del presente convenio, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores.

En las empresas de más de 250 trabajadores, tengan uno o más centros de trabajo, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Con esta finalidad, el presente Convenio recoge a continuación una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación con el objetivo de facilitar la aplicación e implantación de la Ley Orgánica



3/2007.

#### Concepto:

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

#### Contenido:

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. Los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación laboral, personal y familiar y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

#### Diagnóstico de situación

Los representantes de la empresa y de los trabajadores realizarán un diagnóstico de situación, cuya finalidad será obtener datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo.

#### Objetivos de los planes de igualdad

Una vez realizado el diagnóstico de situación deberán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos, se establecerán medidas de acción positiva en aquellas materias en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, y se diseñarán medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Estas medidas, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinadas preferentemente a las áreas de: acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, segregación ocupacional, condiciones laborales, violencia de género, etc.

#### Plazos para la elaboración del Plan de Igualdad

Las empresas dispondrán de un plazo coincidente con la vigencia del presente convenio colectivo a efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a los planes de igualdad.

#### Comisión paritaria

Para la elaboración, puesta en marcha, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad se constituirá una comisión paritaria formada por los representantes de la



empresa y de los trabajadores. Siempre que fuera posible se atenderá a una composición proporcional de hombres y mujeres.

Esta comisión que se dotará de las competencias necesarias para desarrollar sus funciones, se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y al menos dos veces al año.

3ª Medidas para prevenir el acoso.

Procedimiento de actuación en situaciones de acoso.

La Dirección de la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la Dirección de la Empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, para la que se creará una comisión de no más de 2 personas, con la debida formación en estas materias, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación legal de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada, que podrá requerir que dicha representación esté presente en todo el procedimiento.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

Este proceso se sustanciará en un plazo máximo de 10 días. Durante el mismo, se guardará absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la Empresa, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el Régimen Disciplinario.

A estos efectos, el acoso sexual será considerado siempre como falta muy grave.

Las personas que realicen las diligencias no podrán tener relación de dependencia directa o parentesco con cualquiera de las partes, ni tener el carácter de persona denunciada o denunciante.



A la finalización del expediente informativo de la investigación se dará copia a la persona denunciante y denunciada.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de sus condiciones laborales.

Conciliación de la vida familiar.—El tiempo de lactancia podrá acumularse para tomarlo seguido de la licencia por maternidad, de forma que la media hora de reducción de jornada que corresponda se multiplique por los días a que se tendría derecho al referido permiso de lactancia.

### CAPITULO DECIMO TERCERO.

#### Derechos sindicales

##### Art. 76. Derechos sindicales

Las partes firmantes del Convenio de Actividades Siderometalúrgicas que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores que conforman los Derechos Sindicales, pactan las siguientes estipulaciones que pretenden un más fácil uso de los textos legales.

- a. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos Provinciales del metal manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa del metal, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales convenios.
- b. Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de éstos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.
- c. Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados sindicales de una misma central sindical, uno de ellos podrá asumir la representación para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.

### CAPITULO DECIMO CUARTO.

#### Comisión Paritaria e Inaplicación del convenio

Art. 77. Creación. —Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

Art. 78. Composición. —La Comisión Mixta estará compuesta, de forma paritaria, por 6 representantes de los sindicatos firmantes y 2 representantes de la



Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos y 2 representantes de la Asociación Provincial de Instaladores de Guadalajara y 2 representantes de la Asociación de Empresas Singulares, quienes, de entre ellos, designarán secretarios.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Art. 79. Procedimiento. —Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 30 días y en el segundo supuesto el plazo será de 7 días.

Para proceder a convocar la Comisión Mixta cualquiera de las partes que la integran y las consultas que se sometan a la misma deberán inexcusablemente, ser presentadas o avaladas por alguna de las partes integrantes de la misma.

Art. 80. Funciones.

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Recepción y distribución de informes sobre materias que interesen al sector (Análisis de la situación económico-social, política de empleo, formación profesional, productividad, etc.).
4. Conocer de las cuestiones de inaplicación del sistema de remuneración y cuantía salarial conforme al procedimiento establecido en el artículo 82 del presente Convenio Colectivo.

En la primera reunión de la Comisión Mixta ésta deberá determinar su sistema de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

Art. 81. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en todos sus términos al ASEC de Castilla-La Mancha.

Art. 82. Inaplicación del convenio.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del periodo de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la comisión paritaria en un plazo de diez días desde su formalización.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, como



condición obligatoria y en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y en su caso, arbitraje, previstos en el ASEC, y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre cuestión sometida en el plazo máximo de 25 días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente convenio a los solos efectos de depósito.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Aquellas Empresas que tengan pactos o convenios en los que hayan tomado como referencia o norma sustitutiva de este convenio, transitoriamente, y hasta tanto no adopten acuerdos posteriores al presente Convenio, quedarán afectados en la forma que anteriormente lo estuvieran al actual Convenio.

Segunda.

Las partes aceptan que la utilización del género masculino para referirse tanto a las personas del sexo femenino como a las del sexo masculino es una convención gramatical. Por tanto, cuando en el texto se emplee el término trabajadores, así como el uso del género masculino con respecto a cargos de representación, oficios o actividades, debe entenderse referido tanto a las mujeres como a los hombres.

Anexo I

Actividades económicas de la Industria y los Servicios del Metal (CNAEs)

(modificado según Acuerdo 28-3-11, BOE 15-4-11.)

09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural\*

\* "La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de



perforación”.

24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero

24.31 Estirado en frío

24.32 Laminación en frío

24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado

24.34 Trefilado en frío

24.41 Producción de metales preciosos

24.42 Producción de aluminio

24.43 Producción de plomo, zinc y estaño

24.44 Producción de cobre

24.45 Producción de otros metales no férreos

24.46 Procesamiento de combustibles nucleares

24.51 Fundición de hierro

24.52 Fundición de acero

24.53 Fundición de metales ligeros

24.54 Fundición de otros metales no férreos

25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes

25.12 Fabricación de carpintería metálica

25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central

25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal

25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central

25.40 Fabricación de armas y municiones

25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

25.61 Tratamiento y revestimiento de metales

25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros





- 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
  - 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes
  - 25.73 Fabricación de herramientas
  - 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
  - 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
  - 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
  - 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería
  - 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
  - 26.11 Fabricación de componentes electrónicos
  - 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
  - 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
  - 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
  - 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo
  - 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
  - 26.52 Fabricación de relojes
  - 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
  - 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
  - 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos\*
- \* Solamente "la fabricación de soportes para disco duro".
- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
  - 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
  - 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
  - 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica
  - 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
  - 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado
  - 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación



- 27.51 Fabricación de electrodomésticos
- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas
- 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
- 28.21 Fabricación de hornos y quemadores
- 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
- 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
- 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
- 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
- 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
- 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
- 29.10 Fabricación de vehículos de motor



29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques

29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor

29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor

30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes

30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte

30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario

30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria

30.40 Fabricación de vehículos militares de combate

30.91 Fabricación de motocicletas

30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad

30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.

31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

31.03 Fabricación de colchones

31.09 Fabricación de otros muebles\*

\* "La fabricación de sillas y otros asientos para jardín", siempre que éstos sean de metal.

32.11 Fabricación de monedas

32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares

32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares

32.20 Fabricación de instrumentos musicales\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

32.30 Fabricación de artículos de deporte\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

32.40 Fabricación de juegos y juguetes\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.



32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos

32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos\*

\* Aquellos productos que sean de metal.

32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

33.11 Reparación de productos metálicos

33.12 Reparación de maquinaria

33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos

33.14 Reparación de equipos eléctricos

33.15 Reparación y mantenimiento naval

33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial

33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte

33.19 Reparación de otros equipos

33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales

38.12 Recogida de residuos peligrosos\*

\* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

38.31 Separación y clasificación de materiales

38.32 Valorización de materiales ya clasificados

42.11 Construcción de carreteras y autopistas\*

\* "La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares en las obras de superficie, en calles, carreteras, autopistas, puentes y túneles", si la empresa que lo instala realiza esa actividad exclusivamente.

42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas\*

\* En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la empresa que los fabrica.

42.13 Construcción de puentes y túneles\*

\* "La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas", cuando la instalación o montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras.



42.21 Construcción de redes para fluidos\*

\* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos.

42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones\*

\* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los componentes metálicos de estas redes.

42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. \*

\* Aquellos casos de "construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios."

43.21 Instalaciones eléctricas

43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado

43.29 Otras instalaciones en obras de construcción

43.32 Instalación de carpintería\*

\* Solamente la instalación de carpintería metálica.

43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.

45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros\*

\* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.

45.19 Venta de otros vehículos de motor\*

\* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.

45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

61.10 Telecomunicaciones por cable\*

\* Las actividades de "mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite".

62.03 Gestión de recursos informáticos\*

\* Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos.



62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática\*

\* Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje) de ordenadores personales.

71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico

71.20 Ensayos y análisis técnicos

80.20 Servicios de sistemas de seguridad

81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones

81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios\*

\* Solamente la limpieza industrial.

93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos\*

\* Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación.

95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos

95.12 Reparación de equipos de comunicación

95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico

95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín

95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje

95.25 Reparación de relojes y joyería

95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

ANEXO II. TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE ACTIVIDADES  
SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA AÑO 2016 Y 2017



<b>Grupo 5</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
<b>EMPLEADOS:</b>						
Cajero	804,99 €	583,13 €	1.388,12 €	20.274,38 €	20.622,86 €	16,33 €
Delineante de 2ª	777,70 €	401,15 €	1.178,85 €	17.344,60 €	17.693,08 €	14,01 €
Oficiales Administrativos de 1ª	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Oficiales Administrativos de 2ª	777,69 €	401,13 €	1.178,82 €	17.344,18 €	17.692,68 €	14,01 €
Viajante	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Vendedor	777,70 €	401,13 €	1.178,83 €	17.344,32 €	17.692,80 €	14,01 €
Analista de 1ª	784,97 €	453,80 €	1.238,77 €	18.183,48 €	18.531,96 €	14,67 €
Analista de 2ª	771,36 €	355,11 €	1.126,47 €	16.811,28 €	16.959,76 €	13,43 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Chófer de Camión	772,29 €	461,18 €	1.233,47 €	18.109,28 €	18.457,76 €	14,62 €
Jefe o Encargado (Pequeño Taller)	776,04 €	549,29 €	1.325,33 €	19.395,32 €	19.743,80 €	15,63 €
Jefes de grupo y Capataces	776,04 €	549,28 €	1.325,32 €	19.395,18 €	19.743,68 €	15,63 €
Profesional de Oficio de 1ª	25,73 €	10,09 €	1,35,32 €	16.064,20 €	16.412,68 €	13,00 €
Profesional de Oficio de 2ª	25,57 €	9,33 €	34,90 €	15.673,20 €	16.021,68 €	12,69 €
Profesional Siderúrgico de 1ª	25,42 €	9,71 €	35,13 €	15.770,95 €	16.119,43 €	12,76 €
Profesional Siderúrgico de 2ª	25,26 €	9,38 €	34,64 €	15.562,70 €	15.911,18 €	12,60 €
<b>Grupo 6</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
<b>EMPLEADOS:</b>						
Almacenero	763,82 €	361,29 €	1.125,11 €	16.592,24 €	16.940,72 €	13,41 €
Auxiliares en general	761,71 €	255,11 €	1.016,82 €	15.076,18 €	15.424,66 €	12,21 €
Camarero	765,74 €	359,45 €	1.125,19 €	16.593,36 €	16.941,84 €	13,42 €
Cocinero	765,74 €	359,45 €	1.125,19 €	16.593,36 €	16.941,84 €	13,42 €
Conserje	766,41 €	244,69 €	1.011,10 €	14.998,10 €	15.344,58 €	12,15 €
Dependiente	758,09 €	369,09 €	1.125,18 €	16.593,22 €	16.941,70 €	13,42 €
Listero	765,74 €	359,45 €	1.125,19 €	16.593,36 €	16.941,84 €	13,42 €
Operador de Ordenador	765,74 €	359,45 €	1.125,19 €	16.593,36 €	16.941,84 €	13,42 €
Pesador-Basculero	759,63 €	190,65 €	950,28 €	14.144,62 €	14.493,10 €	11,48 €
Telefonista	756,09 €	196,49 €	952,58 €	14.176,82 €	14.525,30 €	11,50 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Chófer de Turismo	770,27 €	355,46 €	1.125,73 €	16.600,92 €	16.949,40 €	13,42 €
Conductor de Máquina	770,27 €	376,10 €	1.146,43 €	16.890,72 €	17.239,20 €	13,65 €
Especialista	25,37 €	8,53 €	33,90 €	15.248,20 €	15.596,68 €	12,35 €
Profesional de Oficio de 3ª	25,52 €	8,92 €	34,44 €	15.477,70 €	15.826,18 €	12,53 €
Profesional Siderúrgico de 3ª	25,19 €	8,85 €	34,04 €	15.307,70 €	15.656,18 €	12,40 €
<b>Grupo 7</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
<b>EMPLEADOS:</b>						
Ordenanza	756,05 €	255,11 €	1.011,16 €	14.996,94 €	15.345,42 €	12,15 €
Portero	756,05 €	255,11 €	1.011,16 €	14.996,94 €	15.345,42 €	12,15 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Peón	25,19 €	8,12 €	33,31 €	14.880,45 €	15.228,93 €	
Aprendiz						
Contratados para la Formación						
Personal de limpieza €/hora	4,71 €	2,94 €	7,65 €			

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE ACTIVIDADES SIDEROMETALÚRGICAS DE GUADALAJARA 2016**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CANT/ CALIDAD	RETRIBUCIÓN MENSUAL	sin carencia RETRIBUCIÓN AÑO	con carencia RETRIBUCIÓN AÑO	con carencia HORAS EXTRA
<b>Grupo 1</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Analista de sistemas (Tit. Superior)	862,12 €	1.150,25 €	2.012,37 €	29.013,88 €	29.362,36 €	23,25 €
Arquitectos	862,12 €	1.150,25 €	2.012,37 €	29.013,88 €	29.362,36 €	23,25 €
Directores de Áreas y Servicios	862,12 €	1.150,25 €	2.012,37 €	29.013,88 €	29.362,36 €	23,25 €
Ingenieros	862,12 €	1.150,25 €	2.012,37 €	29.013,88 €	29.362,36 €	23,25 €
Licenciados	862,12 €	1.150,25 €	2.012,37 €	29.013,88 €	29.362,36 €	23,25 €
<b>Grupo 2</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Titulados Superiores de entrada	848,94 €	1.066,85 €	1.915,79 €	27.661,76 €	28.010,24 €	22,18 €
A.T.S.	783,46 €	1.043,03 €	1.826,49 €	26.411,56 €	26.760,04 €	21,19 €
Arquitectos Técnicos (Aparejadores)	848,94 €	1.066,85 €	1.915,79 €	27.661,76 €	28.010,24 €	22,18 €
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	835,82 €	1.004,82 €	1.840,64 €	26.809,56 €	26.958,14 €	21,35 €
Graduados Sociales	815,76 €	1.022,73 €	1.838,49 €	26.579,56 €	26.928,04 €	21,32 €
Ingenieros Técnicos (Peritos)	848,94 €	1.066,85 €	1.915,79 €	27.661,76 €	28.010,24 €	22,18 €
<b>Grupo 3</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Analista programador	808,50 €	820,96 €	1.629,46 €	23.653,14 €	24.001,62 €	19,01 €
Delineante proyectista	808,47 €	820,96 €	1.629,43 €	23.652,72 €	24.001,20 €	19,01 €
Dibujante proyectista	808,47 €	820,96 €	1.629,43 €	23.652,72 €	24.001,20 €	19,01 €
Jefes de Áreas y Servicios	808,47 €	820,96 €	1.629,43 €	23.652,72 €	24.001,20 €	19,01 €
<b>EMPLEADOS:</b>						
Jefes de Áreas y Servicios	804,99 €	647,27 €	1.452,26 €	21.172,34 €	21.520,82 €	17,04 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Contramaestre	791,80 €	551,93 €	1.343,73 €	19.652,92 €	20.001,40 €	15,84 €
Jefes de taller (Form. Cualificada)	815,81 €	813,67 €	1.629,48 €	23.653,42 €	24.001,90 €	19,01 €
Maestro Industrial	800,53 €	616,29 €	1.416,82 €	20.676,18 €	21.024,66 €	16,65 €
<b>Grupo 4</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
<b>EMPLEADOS:</b>						
Delineante de 1ª	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Técnicos Administrativos	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Técnicos de Laboratorio	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Técnicos de Organización de 1ª	788,74 €	557,43 €	1.346,17 €	19.687,08 €	20.035,56 €	15,87 €
Técnicos de Organización de 2ª	777,70 €	401,13 €	1.178,83 €	17.344,32 €	17.692,80 €	14,01 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Encargados	776,04 €	549,29 €	1.325,33 €	19.395,32 €	19.743,80 €	15,63 €
Profesional de Oficio Especial (gran empr)	776,04 €	549,29 €	1.325,33 €	19.395,32 €	19.743,80 €	15,63 €

<b>DIETAS:</b>		
MEDIA	10,71€	15,30€
COMPLETA	29,59€	34,99€
<b>DOMINGOS</b>		
FESTIVOS	9,88€	10,18€
<b>COMPLEMENTO DE CARENCIA</b>		
PLUS DE TRANSPORTE	1,34€	60,80€



## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE ACTIVIDADES SIDEROMETALURGICAS DE GUADALAJARA 2017

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CANT/ CALIDAD	RETRIBUCION MENSUAL	sin carencia RETRIBUCION AÑO	con carencia RETRIBUCION AÑO	con carencia HORAS EXTRA
<b>Grupo 1</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Analista de sistemas (Tit. Superior)	872,90 €	1.164,63 €	2.037,53 €	29.376,62 €	29.730,38 €	23,54 €
Arquitectos	872,90 €	1.164,63 €	2.037,53 €	29.376,62 €	29.730,38 €	23,54 €
Directores de Áreas y Servicios	872,90 €	1.164,63 €	2.037,53 €	29.376,62 €	29.730,38 €	23,54 €
Ingenieros	872,90 €	1.164,63 €	2.037,53 €	29.376,62 €	29.730,38 €	23,54 €
Licenciados	872,90 €	1.164,63 €	2.037,53 €	29.376,62 €	29.730,38 €	23,54 €
<b>Grupo 2</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Titulados Superiores de entrada	859,55 €	1.080,19 €	1.939,74 €	28.007,56 €	28.361,32 €	22,46 €
A. T.S.	793,25 €	1.056,07 €	1.849,32 €	26.741,58 €	27.095,44 €	21,46 €
Arquitectos Técnicos (Aparejadores)	859,55 €	1.080,19 €	1.939,74 €	28.007,56 €	28.361,32 €	22,46 €
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	846,27 €	1.017,38 €	1.863,65 €	26.942,30 €	27.296,06 €	21,61 €
Graduados Sociales	825,96 €	1.035,51 €	1.861,47 €	26.911,78 €	27.265,54 €	21,59 €
Ingenieros Técnicos (Peritos)	859,55 €	1.080,19 €	1.939,74 €	28.007,56 €	28.361,32 €	22,46 €
<b>Grupo 3</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Analista programador	818,61 €	831,22 €	1.649,83 €	23.948,82 €	24.302,58 €	19,24 €
Delineante proyectista	818,68 €	831,22 €	1.649,80 €	23.948,40 €	24.302,16 €	19,24 €
Dibujante proyectista	818,68 €	831,22 €	1.649,80 €	23.948,40 €	24.302,16 €	19,24 €
Jefes de Áreas y Servicios	818,68 €	831,22 €	1.649,80 €	23.948,40 €	24.302,16 €	19,24 €
<b>EMPLEADOS:</b>						
Jefes de Áreas y Servicios	815,05 €	655,36 €	1.470,41 €	21.436,94 €	21.790,70 €	17,26 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Contramaestre	801,70 €	558,83 €	1.360,53 €	19.898,62 €	20.252,38 €	16,04 €
Jefes de taller (Form. Cualificada)	826,01 €	823,84 €	1.649,85 €	23.949,10 €	24.302,86 €	19,24 €
Maestro industrial	810,54 €	623,99 €	1.434,53 €	20.934,62 €	21.288,38 €	16,86 €
<b>Grupo 4</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
<b>EMPLEADOS:</b>						
Delineante de 1ª	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Técnicos Administrativos	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Técnicos de Laboratorio	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Técnicos de Organización de 1ª	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Técnicos de Organización de 2ª	787,42 €	406,14 €	1.193,56 €	17.961,04 €	17.914,80 €	14,19 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Encargados	785,74 €	556,16 €	1.341,90 €	19.637,60 €	19.991,56 €	15,83 €
Profesional de Oficio Especial (gran empr)	785,74 €	556,16 €	1.341,90 €	19.637,60 €	19.991,56 €	15,83 €
<b>Grupo 5</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Analista de 1ª	815,05 €	590,42 €	1.405,47 €	20.527,78 €	20.881,54 €	16,54 €
Analista de 2ª	787,42 €	406,16 €	1.193,58 €	17.961,32 €	17.915,08 €	14,19 €
<b>EMPLEADOS:</b>						
Cajero	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Delineante de 2ª	787,41 €	406,14 €	1.193,55 €	17.960,90 €	17.914,66 €	14,19 €
Oficiales Administrativos de 1ª	798,60 €	564,40 €	1.363,00 €	19.933,20 €	20.286,96 €	16,06 €
Oficiales Administrativos de 2ª	787,42 €	406,14 €	1.193,56 €	17.961,04 €	17.914,80 €	14,19 €
Viajante	794,78 €	459,47 €	1.254,25 €	16.410,70 €	16.764,46 €	14,86 €
Vendedor	781,00 €	359,55 €	1.140,55 €	16.818,90 €	17.172,66 €	13,60 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Chofer de Camión	26,05 €	10,22 €	36,27 €	16.265,96 €	16.619,71 €	13,16 €
Jefe o Encargado (Pequeño Taller)	25,99 €	9,46 €	35,44 €	15.870,70 €	16.224,46 €	12,85 €
Jefes de grupo y Capataces	25,74 €	9,83 €	35,57 €	15.968,46 €	16.322,21 €	12,92 €
Profesional de Oficio de 1ª	25,58 €	9,50 €	35,08 €	15.760,20 €	16.113,96 €	12,76 €
Profesional de Oficio de 2ª						
Profesional Siderúrgico de 1ª						
Profesional Siderúrgico de 2ª						
<b>Grupo 6</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Operador de Ordenador	773,37 €	365,81 €	1.139,18 €	16.799,72 €	17.153,48 €	13,58 €
Pesador-Basculero	771,23 €	258,30 €	1.029,53 €	15.264,62 €	15.618,38 €	12,37 €
Telefonista	775,31 €	363,94 €	1.139,25 €	16.800,70 €	17.154,46 €	13,58 €
<b>EMPLEADOS:</b>						
Almacenero	775,31 €	363,94 €	1.139,25 €	16.800,70 €	17.154,46 €	13,58 €
Auxiliares en general	775,99 €	247,75 €	1.023,74 €	15.183,56 €	15.537,32 €	12,30 €
Camarero	765,54 €	373,70 €	1.139,24 €	16.800,56 €	17.154,32 €	13,58 €
Cocinero	775,31 €	363,94 €	1.139,25 €	16.800,70 €	17.154,46 €	13,58 €
Conserje	775,31 €	363,94 €	1.139,25 €	16.800,70 €	17.154,46 €	13,58 €
Dependiente	769,13 €	193,03 €	962,16 €	14.321,44 €	14.675,20 €	11,62 €
Listero	765,54 €	198,95 €	964,49 €	14.354,06 €	14.707,82 €	11,65 €
<b>OPERARIOS:</b>						
Chofer de Turismo	25,84 €	9,03 €	34,87 €	15.670,95 €	16.024,71 €	12,69 €
Conductor de Máquina	25,50 €	8,96 €	34,46 €	15.498,70 €	15.850,46 €	12,55 €
Especialista						
Profesional de Oficio de 3ª						
Profesional Siderúrgico de 3ª						
<b>Grupo 7</b>						
<b>TÉCNICOS:</b>						
Ordenanza	765,50 €	258,30 €	1.023,80 €	15.184,40 €	15.538,16 €	12,30 €
Portero	25,50 €	8,22 €	33,72 €	14.880,45 €	15.234,21 €	
<b>OPERARIOS:</b>						
Peón	4,77 €	2,98 €	7,75 €			
Aprendiz						
Contratados para la Formación						
Personal de limpieza €/hora						
<b>DIETAS:</b>						
<b>MEDIA COMPLETA</b>						
DIETAS	10,71 €	15,30 €				
DOMINGOS	9,85 €					
FESTIVOS	10,18 €					
<b>COMPLEMENTO DE CARENCIA</b>						
PLUS DE TRANSPORTE	1,34 €					
	60,80 €					





## DIPUTACION PROVINCIAL

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

REMISIÓN COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.196/2016, AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N. 1 DE GUADALAJARA

---

**1074**

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia nº 89 de fecha 4 de abril de 2017, en relación con el recurso contencioso-administrativo del procedimiento abreviado nº 196/2016:

«Visto el requerimiento realizado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado nº 196/2016, interpuesto por Raúl Camarasa Martínez, contra las Resoluciones de la Presidencia del Consorcio de fechas 14 de abril de 2016 y 6 de mayo de 2016, por las que se desestiman los recursos de reposición y de alzada formulados relativos al sistema de rotación de turnos del año 2015 y del año 2016, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### RESUELVO

PRIMERO. Que, por Secretaría, se proceda a la remisión de copia del expediente administrativo del procedimiento abreviado nº 196/2016, al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se notifique la presente Resolución a los interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre."

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren



oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara, a 5 de abril de 2017. Fdo.: La Secretaria- Interventora

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### **ANUNCIO CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO 2016**

---

**1075**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de CASA DE UCEDA.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOP de Guadalajara.
- Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: en la Secretaría Intervención del Ayuntamiento.
- Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Casa de Uceda a 28 de febrero de 2017. El Alcalde-FDO. José Luis Rubio Martín

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL**

---

**1076**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del



Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre imposición de la tasa por PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1 - Disposición general

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio Municipal de Valdepeñas de la Sierra, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

##### Artículo 4 - Responsables

Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en el registro municipal, a tenor de lo previsto en la Ordenanza Reguladora del Cementerio.

La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5 - Obligación de contribuir y devengo.

Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con



carácter previo e íntegramente, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización del derecho de cesión de uso, la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedirse, en su caso, el título funerario.

#### Artículo 6 - No sujeción.

No están sujetos a estas tasas:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones ordenados por la autoridad judicial.
2. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, que tras informe de valoración de los servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, serán aprobados por resolución municipal. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

#### Artículo 7 - Tipo de gravamen.

Las cuotas tributarias se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa:

Derechos por cesión de uso durante setenta y cinco años	EUROS
Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	2.500
Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	900
Por cada adjudicación de columbario para inhumación de restos	400

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones serán efectuados por el Ayuntamiento de forma exclusiva, con cargo a los particulares interesados, según la siguiente tarifa:

Derechos de inhumación / exhumación (coste de las operaciones de enterramiento)	EUROS
Por cada inhumación en sepultura de cuatro cuerpos	250
Por cada inhumación en nicho	200
Por cada inhumación en columbario	150

Renovación por veinte años de las cesiones efectuadas por setenta y cinco años	EUROS
Renovación de los derechos de cesión de las sepulturas de cuatro cuerpos	700
Renovación de los derechos de cesión de cada nicho	300
Renovación de los derechos de cesión de cada columbario	150

#### Artículo 8 - Normas de gestión.

Los interesados en la adjudicación, renovación y transmisión de los derechos de cesión de usos deberán solicitarlo por instancia ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, la cual será facilitada en las oficinas municipales.



Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el solicitante o por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

En las unidades de enterramiento en que se extraigan los cadáveres y restos inhumados por traslado a otra unidad o cementerio antes de cumplir el plazo por el cual se pagaron los derechos de uso temporal, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la misma desde el momento en que queden vacías sin indemnización alguna a sus beneficiarios o familiares.

Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará mediante expediente, la oportuna declaración de caducidad o extinción de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Cementerio, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento y reversión de la unidad al Ayuntamiento.

Los derechos de traspaso o cambio de titularidad no estarán sujetos a tributación.

La adquisición del derecho de uso de una unidad de enterramiento solo significa la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

#### Artículo 9 - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará, en su caso, las normas de la legislación general tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier otra disposición sobre la materia anterior a la presente ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2017”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra, 3 de abril de 2017. La Alcaldesa, Ángeles Herrera López

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

---

**1077**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de abril de 2017, el Presupuesto, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mondéjar, a 7 de abril de 2017.- El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

---

**1078**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

## I.-RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPITULOS

### PRESUPUESTO DE GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	49.650,00
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	89.575,00
3. GASTOS FINANCIEROS	300,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.838,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMP.	350,00
6. INVERSIONES REALES	19.793,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS	178.506,00

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. IMPUESTOS DIRECTOS	87.150,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.500,00
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.380,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.654,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	2.022,00
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.800,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	178.506,00

## II.-PLANTILLA DE PERSONAL

### 1.PERSONAL FUNCIONARIO ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES

- Nº. de puestos: 1.
- Subescala de Secretaría-Intervención.
- Grupo: A1.
- Nivel de Complemento de Destino: 27
- Observaciones: Agrupada.



## 2. PERSONAL LABORAL.

- Nº de puestos: 1.
- Peón de Servicios Múltiples.
- Contrato: Laboral temporal
- Observaciones: Plan Extraordinario de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En Málaga del Fresno, a 24 de marzo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Juan Guillermo Camino Pérez.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

---

**1079**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo y suelta de reses), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 84, de 14 de julio de 2014.

Conforme a los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.





Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de ésta.

Lupiana, 4 de abril de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Blanca del Río Baños.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

### ANUNCIO

**1080**

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de marzo de 2017, por el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir la prestación del servicio de bar social municipal de Heras de Ayuso y el procedimiento para su adjudicación, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil del contratante, por plazo de quince días, el anuncio para seleccionar al adjudicatario entre los que lo soliciten, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
  - a. Organismo: Ayuntamiento de Heras de Ayuso.
  - b. Dependencia: Pleno del Ayuntamiento.
  - c. Nº Expte.: BCS-2017.
  - d. Dirección internet:  
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>.
2. Objeto del contrato:
  - a. Descripción: Servicio de bar social municipal.
  - b. Duración: Anual. Prorrogable hasta un máximo de cuatro años.
  - c. CPV: 55330000-2 Servicio de cafetería.
  - d. Publicidad: Tablón de Anuncios, BOP y perfil contratante.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a. Tramitación: Urgente.
  - b. Procedimiento: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato.
4. Presupuesto base de licitación: 400,00 euros.
5. Garantías: Provisional: 2% - Definitiva: 5%.
6. Presentación de ofertas:



- a. Fecha límite: Quince días desde publicación.
- b. Lugar de presentación: Ayuntamiento de Heras de Ayuso. Plaza de la Constitución nº. 1. 19197 - Heras de Ayuso (Guadalajara). Correo electrónico: [heras-ayuso@local.jccm.es](mailto:heras-ayuso@local.jccm.es)

7. Apertura de ofertas:

- a. Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se convoque, una vez finalizado el periodo de ofertas.

Heras de Ayuso, a 07 de abril de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Jesús Sierra  
Lumbreras

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

**1081**

Mediante Decreto de Alcaldía de 10 de abril de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y estableciendo el plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos, todo ello en los términos del documento que obra en el expediente.

#### ADMITIDOS

NOMBRE	DNI	
ABAD JARABA, FERNANDO	3114806	P
ABAD RODRÍGUEZ, NATALIA	8998368	D
ABAD SÁNCHEZ, MARÍA JOSÉ	3082523	V
ABAD SANSERONI, JUAN CARLOS	52347971	V
ABADÍA CUBELES, MARÍA TERESA	73157878	F
ABAJO ANDRÉS, M.ª INMACULADA	5279011	M
ABAJO GIL, M.ª PILAR	3108727	R
ABAJO GIL, VERÓNICA	3116830	P
ABÁNADES DE LA FUENTE, VANESSA	3140697	R



ABÁNADES GAMO, ESTELA		3139814	S
ABENZA RUIZ, BEATRIZ		7002695	T
ABRIL ARANDA, MARÍA JESÚS		76624352	J
ACEBES SERRANO, HENAR		3133672	Z
ACEVEDO LÓPEZ, M.ª DE LA ASUNCIÓN		3143775	C
ADAME CABRA, AITOR		3126393	A
AGUADO ESTEBAN, MÓNICA		3131477	G
AGUDO PÉREZ, PIEDAD		3109493	P
AGUDO YÉLAMOS, MIRIAN		3113172	F
AGUDO YÉLAMOS, NOEMÍ		3113173	P
AGUDO YÉLAMOS, ÓSCAR		3110248	G
AGUILAR AGUILAR, JESÚS		3104795	W
AGUILAR MELGAR, DIANA DE LAS NIEVES		9028448	M
AGUIRRE GARCÍA, BEATRIZ		3114508	D
AGUSTÍN OCHAÍTA, MARÍA		3142750	F
AHINA DE LA HOZ, JOSÉ ANTONIO		9041583	F
AHINA DE LA HOZ, SONIA		9041584	P
AJENJO AGUADO, SARA		3201491	Y
AL HARRAS MOHAMED-MOHAMED RABAT, BOUCHRA		9107424	E
ALBARRÁN ALCALDE, GONZALO		3132397	G
ALBENTOSA LÓPEZ, ANA MARÍA		51924125	S
ALCALÁ SÁNCHEZ, LAURA		3125802	X
ALCALDE BALLESTEROS, MARÍA ISABEL		8993685	H
ALCÁNTARA RODRÍGUEZ, LAURA		9010075	D
ALCÁZAR DE DIEGO, RODRIGO		3137309	V
ALCÁZAR LÓPEZ, RAÚL		3106460	B
ALDA AGUSTÍN, MARÍA		3130233	W
ALEJO RAMOS, ROCÍO		2906187	E
ALFARO CORTÉS, SERGIO		3131095	J
ALFONSO PRIETO, CAROLINA		52189102	D
ALGUACIL NAYA, CARMEN		3149658	S
ALIAGA CUENCA, MARÍA		3122707	C
ALIAGA ZAPANA, JACQUELINE MARÍA		51716512	T
ALONSO BARRAJÓN, ELENA		3121252	Z
ALONSO GARCÍA, MARÍA INÉS		9007293	X
ALONSO JUÁREZ, SOFÍA		3099140	M
ALONSO LAFUENTE, MARÍA ANTONIA		3089928	Q
ALONSO MANZANARES, CAROLINA		3124801	K
ALONSO MARTÍN, GISELA		3112623	X



ALONSO MORALES, MARÍA DEL PILAR		3113337	B
ALONSO MORO, MARÍA CRISTINA		9763253	Y
ALONSO PALAZÓN, IRENE		3124618	E
ALONSO RAMÍREZ, VERÓNICA		3128067	K
ALTED ESPINOSA, LAURA		48147173	P
ÁLVAREZ CORREIA, SANDRA		4194329	A
ÁLVAREZ LEÓN, MARÍA CANDELARIA		78559823	B
ÁLVAREZ PAZ, SANTIAGO ROBERTO		44453480	T
ÁLVAREZ PRIETO, ESTER		9011811	C
ÁLVARO DÍAZ, ROCÍO		3131448	K
ÁLVARO FERNÁNDEZ, VANESA		3122626	P
ÁLVARO GARCÍA, LAURA		50878096	A
ÁLVARO LUQUE, ESTELA		3139044	G
AMARO CORRALES, JOSÉ LUIS		3115257	E
AMBITE CALVINO, MARTA		9064470	D
AMBRÓS VELA, M.ª DEL PILAR		3107954	X
AMO CANO, SANDRA DEL		9023837	V
AMO HERRERO, GUILLERMO DEL		3144846	X
AMO LÓPEZ, M.ª CRISTINA DEL		3105428	Z
ANDRÉS CIOBA, OLGA		50622521	G
ANDRÉS DÍAZ, CRISTINA MARÍA		3118272	R
ANDRÉS DÍAZ, M.ª EUGENIA		3118271	T
ANDRÉS ESTEBAN, SERGIO DE		3132577	T
ANDRÉS GUIJARRO, CRISTINA DE		3145135	T
ANDRÉS LÓPEZ, JOSÉ MARÍA		3103100	D
ANDRÉS RODRÍGUEZ, M.ª CARMEN		3103602	M
ANDRÉS UCETA, RAQUEL		3114355	V
ANDREU CEBRIÁN, EVA M.ª		73258427	T
ANDÚJAR CALERO, MARÍA DOLORES		44386081	Z
ÁNGEL ÁNGEL, LOURDES		3106619	D
ÁNGEL SASTRE, ESPERANZA		3102525	D
ANIEVAS LOZANO, BELÉN		3111040	Z
ANTÓN CORRAL, NATALIA		3147832	Y
ANTÓN MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO		3088089	V
ANTÓN MERODIO, IGNACIO		50985663	E
ANTÓN MERODIO, LUCÍA		50990598	N
ANTÓN RUIZ, ANA BELÉN		3131281	S
APARICIO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN		3116460	Y
APARICIO TORRICO, LETICIA		3135927	S



ARABOOLAZA GARCÍA, FRANCISCO BORJA		3107029	M
ARAGONÉS NOVELLA, JAVIER		3134971	W
ARAMBURU HURTADO, IDOIA		48818936	X
ARANDA PELÁEZ, ERNESTO		3117819	P
ARANTAVE RAMÍREZ, NIEVES		9057406Y	Y
ARCÁNGEL FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS		3129931	E
ARCAS LUCENA, M.ª DE LOS ÁNGELES		14614842	K
ARCEDIANO ARCEDIANO, M.ª ISABEL		51939057	C
ARÉVALO ROMERO, LUCÍA		52111694	L
ARGUEDAS FERNÁNDEZ, LETICIA		3143059	V
ARIAS ALBUIXECH, ROCÍO		3091968	D
ARIAS CARRASCOSA, MIGUEL ÁNGEL		3137966	F
ARIAS ROMÁN, MARCIA MONSERRAT		51751853	J
ARMENTEROS MORENO, MARÍA GLORIA		3092618	S
ARREGUI GALÁN, MARÍA CRUZ		70163910	H
ARRIBAS VEGA, SANTIAGO		3135580	J
ARROYO ASENJO, ÁNGEL FELIPE		3085293	G
ARROYO GARCÍA, M.ª ESPERANZA		3098586	A
ARROYO GARCÍA, SERGIO		3112834	Z
ARTOLA ROVIRA, M.ª JOSÉ		22576614	K
ASAVOAEI, ROXANA	Y	862064	S
ASENJO CAMACHO, LAURA		9031908	S
ASENSIO REVUELTO, REBECA		70419897	S
ATIENZA GARCÍA, JULIÁN		2549638	L
AVENDAÑO SÁNCHEZ, M.ª DOLORES		44391233	Z
ÁVILA MARTÍN, FRANCISCO JAVIER		8985823	E
AVILEZ VILLAMAGNA, ANDREA		3229414	F
AYUSO CRIADO, JAVIER		401173	F
BACIERO GONZÁLEZ, ÓSCAR		9339297	D
BAJO HOLGADO, MARÍA BELÉN		8949837	P
BALLESTER GUERRICABEITIA, EDUARDO		5415029	R
BALLESTEROS DÍAZ, MARTA		3132301	T
BÁÑEZ CONTRERAS, ISAAC		29787834	M
BARBA BRIS, M.ª ÁNGELES		3112995	Z
BARBAS NIETO, ROSA M.ª		53443159	Z
BARONA GARCÍA, MIRIAM		3133495	K
BARONA NAVEA, IRENE		50970955	B
BARRA DE LA CRUZ, RAQUEL		3107219	B
BARRANCA DORADO, EDUARDO		28495256	G



BARRERA PRIETO, M.ª REMEDIOS		3105443	Y
BARRIOPEDRO AYUSO, M.ª DEL PILAR		3095373	X
BARRIOPEDRO AYUSO, M.ª ISABEL		3106356	E
BARTOLOMÉ PALANCAR, NAZARET		3147032	B
BATANERO RODRÍGUEZ, VICENTE		30635601	S
BAYO CHUMILLAS, BENILDE		4581104	X
BEIRAO PÉREZ, REBECA		3131100	H
BELLO GÓMEZ, FIDEL AURELIO		52336747	V
BELLÓN ÁLVAREZ, DAVID		3126833	Y
BENITO FERNÁNDEZ, SONIA		3138503	S
BENITO GARCÍA, RAQUEL		3109424	P
BENITO LLORENTE, ANA MARÍA		3096153	P
BENITO MARTÍN, ÁNGEL		3145318	E
BENITO MARTÍN, ELENA		3136716	E
BENJUMEA BARRERA, M.ª PATROCINIO		79190901	S
BERLANGA MAESTRO, ELENA MARÍA		3134427	X
BERLINCHES AGUIRRE, AINHOA		3137865	K
BERLINCHES MARTÍNEZ, M.ª ANTONIA		3089086	W
BLANCO ANCA, JAVIER JESÚS		3873810	N
BLANCO CORDERO, JOSÉ ALBERTO		8972564	B
BLANCO DÍAZ, ALBERTO		3119788	E
BLANCO GARCÍA, DAVID		3136925	R
BLANCO PASTOR, MARÍA PILAR		3096296	J
BLANCO PROUPIN, PAULA		44818614	D
BLANCO ROMÁN, MARÍA		70051536	E
BLANCO RUIZ, JOSÉ MARÍA		3103326	M
BLAS DE DIEGO, SERGIO		3147096	Y
BLAS LUIS, INÉS DE		47293275	P
BLAS MARTÍNEZ, M.ª ESMERALDA		8976243	X
BLAS PÉREZ, M.ª ROSA DE		46882264	F
BLASCO GARCÍA, DAVID		3147758	R
BLASCO GÓMEZ, JESÚS		18441093	S
BLÁZQUEZ DÍAZ, GLORIA		3108301	N
BODEGA CARRILLO, VIRGINIA		70166344	Z
BOHORQUEZ MAGRO, LOURDES		8996726	T
BORDA GARCÍA, LETICIA		3119010	A
BORDERAS PEDROSA, ALBERTO MANUEL		3106967	N
BORGES ROSALES, ISA ELENA	X	9360019	P
BORREGO TRUJILLO, OLIMPIA		50893315	L



BRAVO GONZÁLEZ, MARÍA JESÚS		3123399	E
BRAVO MORENO, LORENA		38862096	P
BREA MEDINA, M.ª TERESA		52114522	H
BRIHUEGA MANZANERO, ANA MARÍA		3102150	W
BRIHUEGA PALLARÉS, SONIA		9007494	G
BRIS CALVO, INMACULADA CONCEPCIÓN		3110031	V
BUENO AGUADO, MARIO		3143467	B
BUENO VALTUEÑA, JUDITH		17453956	S
BURCIO DUQUE, M.ª GEMMA		3107021	C
BURÉS MIGUENS, ANA ROSA		76779171	L
BUSTAMANTE MÍNGUEZ, SERGIO		6276192	K
CABALLERO TENA, EMILIO		3125465	H
CABALLERO VILLAR, ALEJANDRO BORJA		14302027	Y
CABELLOS DE FRANCISCO, TANIA		3129805	B
CABELLOS GONZÁLEZ, BEATRIZ		3134853	E
CABELLOS GONZÁLEZ, RAQUEL		3122340	K
CABRA ORDIALES, ALEJANDRA		3139298	M
CABRERA HERRERA, M.ª FRANCISCA		3097924	P
CABRERIZO DE PASCUAL, M.ª ÁNGELES		3089083	E
CÁCERES NOGAL, ARRATE		13160496	B
CAIZA CENTENO, FAUSTO EDUARDO		54720091	D
CAIZA CENTENO, GLADYS ANGÉLICA		3492289	S
CAJA RÍOS, AIDA MARÍA		4194989	L
CALABRIA BARRIOS, MARTA MARÍA		52109556	C
CALDERARI TORRES, ERIKA		3135681	E
CALDERÓN PRIETO, MARÍA GEMA		47044511	N
CALDERÓN ROMÁN, PAULA MARÍA		48957458	A
CALERO LOZANO, BEGOÑA		50309705	B
CALLEJA OTERO, FERNANDO		3139111	W
CALLES BOYA, MARÍA SUSANA		32040775	G
CALVELO DE PEDRO, YOLANDA		52343675	E
CALVO ALBALATE, M.ª DEL CARMEN		3108848	F
CALVO CABRERIZO, LETICIA		3136116	C
CALVO CIBRIÁN, MARÍA JESÚS		8979984	W
CALVO RANZ, ROCÍO		3123028	L
CALVO REBOLLO, ELSA		3207173	F
CALVO RODRÍGUEZ, MERCEDES		3080971	Y
CALVO SAN JOSÉ, RODRIGO		51079576	A
CAMACHO DORADO, ANA MARÍA		46837643	Y



CAMARILLO CABALLERO, CRISTINA		3117081	Y
CAMARILLO CABALLERO, JOSÉ LUIS		3107066	L
CAMBRONERO GONZÁLEZ, JUAN LUIS		9002828	F
CAMINO PAREJA, ANA ISABEL		3098162	Q
CAMINO PÉREZ, JOSÉ ANTONIO		3099209	M
CAMPAÑA LÓPEZ, HADASA		50121763	W
CAMPAZAS CANDELERO, ROCÍO		10197795	D
CAMPO ABAD, CONCEPCIÓN DEL		3102389	B
CAMPOS MASSO, JUAN ANTONIO		22967987	A
CAMPOS RUIZ, RAQUEL		3123401	R
CANO DOMINGO, LAURA		53000429	B
CANTARERO UTRERA, M.ª DOLORES		11840430	F
CANTERO ROSES, SOLEDAD		3100748	A
CANTILLO ASENJO, ANGELINES		8983349	D
CAÑAMARES LLORENTE, LARA		3137233	X
CAÑAMARES RUIZ, HÉCTOR		3141060	L
CAÑEDO DE LA CUEVA, LUISA FERNANDA		51684999	C
CAÑETE TIMÓN, MARÍA JOSÉ		4590332	S
CAÑETE VADILLO, LUIS MANUEL		9050431	T
CARABAÑO SÁEZ, CRISTINA		5929809	H
CARBALLIDO MATEO, MARTA		3128786	G
CARDEÑOSA MÉNDEZ, SARA		11846236	V
CARDERO ESPLIEGO, BEATRIZ		3132292	Z
CARDERO REDONDO, BELÉN		3122032	N
CARDONA RODRÍGUEZ, MARIELLA		51472998	X
CARLAVILLA GARCÍA, RAQUEL		3105516	X
CARMENA RUANO, DAVID		70418864	V
CARPINTERO BIENZOBAS, INDRA		11843472	J
CARPINTERO ELVIRA, PILAR BEGOÑA		3099242	S
CARPINTERO LAGUNA, ROBERTO		3103176	Q
CARRASCO DEL REY, EVA		3129826	D
CARRASCO ESTEBAN, INMACULADA CONCEPCIÓN		71651833	W
CARRASCO GUERRA, M.ª ELENA		52868751	P
CARRASCO RODRÍGUEZ, VANESSA FÁTIMA		3110343	F
CARRASCO SOLA, NOEMÍ		3104963	D
CARRERO ALMODÓVAR, MARÍA CRISTINA		5692347	P
CARRETERO SÁEZ, MÓNICA		51411988	L
CARRETERO SAIZ, NATALIA		71105559	R
CARRILLO LLAMERO, LUIS		11974381	Y





CARRIÓN HERNÁNDEZ, LUCÍA	47056422	D
CASADO DELGADO, CÉSAR EMILIO	47021438	P
CASAS MAYORAL, LUIS MIGUEL	3096089	J
CASAS PARRÓN, MERCEDES	3115450	P
CASCAJERO DE MINGO, LUCÍA	3130908	X
CASTAÑARES BORJA, BEATRIZ	11784966	L
CASTAÑEDA NAVAS, NATALIA	53100588	M
CASTEJÓN TORRALBA, IRENE	5469764	L
CASTELBÓN SANZ, SILVIA	9060466	F
CASTELLANOS ESTEBAN, SARA	47023134	W
CASTELLOT GARCÍA, M.ª DEL CARMEN	3106844	G
CASTILLA TRILLO, FRANCISCO JOSÉ	26204287	L
CASTILLEJOS ALONSO, JUAN CARLOS	3096604	E
CASTILLEJOS ALONSO, PATRICIA	3116894	A
CASTILLO ALBALATE, ANA MARÍA	53013236	F
CASTILLO CARBAJO, BELÉN	2294102	J
CASTILLO CARBAJO, FRANCISCO	2294103	Z
CASTILLO GUIJARRO, ÁGUEDA	3131658	R
CASTILLO RUIZ, M.ª AUXILIADORA	48971714	E
CASTRO BARRETO, JENNY CARMEN	51463630	A
CASTRO CHINCHÓN, M.ª YOLANDA	8974769	P
CASTRO MARTÍN, CRISTINA	9031874	G
CASTRO REDONDO, LUIS RAÚL	3103573	E
CATALÁN LOZANO, EVA	3124037	Q
CATALÁN MARTÍNEZ, CRISTINA	3136672	R
CATALÁN VENTOSA, SANDRA	3130654	D
CEBALLOS EXPÓSITO, JUAN RAMÓN	6995869	M
CENTENERA IRUESTE, MARÍA LOURDES	3112141	B
CENTENERA MARTÍN, NATALIA	3138370	C
CERDÁ PALAZÓN, JULIO	70079665	E
CESAR GODOY, DAVID	3923546	E
CHÁPULI PÉREZ, ROBERTO ÁNGEL	3124591	H
CHATLAK PÉREZ, NIEVES	50727537	W
CHAVERO QUINTERO, CARMEN	52185921	W
CHAVES LÓPEZ-GUERRERO, CRISTINA	3872125	Y
CHECA ARIAS, ADRIÁN	3139965	M
CHECA BACHILLER, SANDRA	47641864	D
CHECA PÉREZ, ELENA	50319373	L
CHEN SU, WEILI	2295105	G



CHERCOLES TAPIA, TANIA	51417337	D
CHICHARRO ABAD, ISABEL	8996289	T
CHICHARRO CRESPO, ELENA	9046419	J
CHICHARRO DOÑORO, DANIEL	3139655	V
CHICHARRO HIGUERAS, ANDREA	3145924	F
CHICHARRO URIGÜEN, JESÚS	3130691	T
CHILOECHES SUÁREZ, CRISTINA	3137577	D
CHIWERTO CALLEJO, LORENA	2283730	Z
CID TESOURO, MARGARITA	34972066	Z
CLAROS ÁLVAREZ, MAGDALENA	26809060	F
CLAVO ALBALATE, ROSA M.ª	3120874	G
CLEMENTE CÁCERES, M.ª ÁNGELES	2227090	T
CLEMENTE FERRERO, EMILIO	3117526	Z
COBO MONTEJANO, ANA ISABEL	3102735	N
COBOS HERNÁNDEZ, IGNACIO	3084417	W
COBOS ORTEGA, M.ª DEL MAR	53007619	W
COLINA LÓPEZ, JAVIER	3104927	L
COLLADO GALÁN, JUAN ANTONIO	70165506	G
COLLADO GARCÍA, CLAUDIA ROSARIO	6286099	S
COLLADO GONZÁLEZ, M.ª DEL MAR	52989098	L
COMPANY PALMA, TANIA	3137228	M
CONDADO BENITO, BEATRIZ	3123861	R
CONEJO GUILLERMO, JOSÉ ÁNGEL	3902415	M
CONESA GARCÍA, NEUS	48580141	R
CONTRERAS ALARCÓN, LUIS ALBERTO	2221473	H
CORBACHO GALINDO, M.ª PAZ	3100435	N
CORDERO CABRERA, KLEBER GEOVANNY	3215922	Q
CORDERO POZUELO, JOSÉ	3131370	N
CÓRDOBA HITA, MIGUEL	3138914	N
CORPA IGLESIAS, GABRIEL	4611893	W
CORRAL CORRAL, MATILDE ASCENSIÓN	3091760	P
CORRAL ESCRIBANO, NÉSTOR	3135547	A
CORRAL GARCÍA, ÁLVARO	3123653	T
CORRAL PASTOR, LAURA	3133251	F
CORRALES GRANDE, BLANCA	3096373	K
CORREDERA BERGES, IVÁN	52416183	B
CORREGIDOR SÁNCHEZ, ELISA	2546359	Y
CORTES CARRASBAL, INÉS MARÍA	3103313	S
CORTÉS CERRATO, ÁNGELA	3086023	K



CORTÉS MORATILLA, SARA		3124057	J
CORTÉS RUIZ, M.ª DE LOS ÁNGELES		50297680	S
CREGO NAVRRO, ESTELA		3124053	D
CRIADO CID, ÁNGELA		3148702	W
CRIADO LÓPEZ, MILAGROS		3094852	H
CRIADO LÓPEZ, NOEMÍ		3133602	J
CRUCES DOBLAS, MIRIAN		74910130	G
CRUZ GÓMEZ, M.ª DEL CARMEN		8992607	K
CRUZ PRIETO, PATRICIA		8837727	T
CUADRADO CRUZ, ROSA M.ª		7512820	P
CUADRADO LÓPEZ, JUAN LUIS		3114803	M
CUBERO ALGUACIL, M.ª DEL CARMEN		30994845	E
CUBERO CUEVAS, ISABEL		3201374	G
CUELLO GARCÍA, ALFREDO		77146801	V
CUEVAS MADERO, NOELIA		3128241	B
CULEBRAS MARTÍNEZ, ROSALÍA		4621571	C
DELGADO BIBIÁN, M.ª ÁFRICA		3105708	H
DELGADO FERRERAS, RAQUEL		71009838	Y
DELGADO PERDIGUERO, M.ª ISABEL		8963248	X
DELSO ENCABO, ALFONSO		3130065	H
DÍAZ CONTRERAS, ALEJANDRO		5307177	L
DÍAZ DE LOS SANTOS, MARÍA SALUD		3115036	P
DÍAZ GAMERO, JORGE JUAN		9025458	M
DÍAZ GONZÁLEZ, LAURA		3140616	N
DÍAZ LLORENS, VANESA		9051751	D
DÍAZ MARTÍN, VIRGINIA DOLORES		5276402	H
DÍAZ MEDEL, RUFINO		3130770	X
DÍAZ PARDO, EDUARDO		16248997	A
DÍAZ REMARTÍNEZ, JESÚS		3139594	W
DÍAZ SATURIO, SUSANA		3846501	G
DÍAZ VIEJO, LUIS		3121792	W
DÍAZ ZAFRA, M.ª DOLORES		3116113	G
DÍAZ-MÍNGUEZ FRIERO, MÍGUEL ÁNGEL		51921692	C
DÍAZ-SANTOS HERRERA, ALBERTO		5669206	M
DIEGO AGUADO, FÁTIMA DE		3117208	H
DIEGO GARCÍA, CAROLINA DE		3219409	F
DIEGO GARCÍA, NOELIA DE		3142464	C
DIEGO GARRIDO, MIRIAN DE		3130241	X
DIEGO HERVÁS, CARLOS DE		3108462	N



DODU, RAMONA-MIHAELA	X	6201004	C
DOLADO OREJA, ELENA		51941135	M
DOLZ VECIANA, ESTHER		39910674	Q
DOMINGO LÓPEZ, ROSA		3088481	H
DOMINGO SANZ, M.ª PALOMA		7481762	T
DOMÍNGUEZ BORDAS, SUSANA		51661532	J
DOMÍNGUEZ CASTILLO, VIRGINIA		3138019	Z
DOMÍNGUEZ HERRANZ, SARA		3142841	Y
DOMÍNGUEZ OLMEDILLA, JAVIER		9063368	B
DOMÍNGUEZ ROMA, BEGOÑA		9007547	B
DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ		3125594	D
DONGIL LUCÍA, REBECA		3132904	M
DOÑORO DÍAZ, BEATRIZ		9033207	A
DOSUMU GIL, ABIGAIL-AREOLA		53409237	V
DURÁN GARCÍA, JUAN		3103011	N
EGIDOS GONZÁLEZ, ANA ISABEL		3119168	T
ELICES GAMO, M.ª VICTORIA		3108143	S
ENCINAS BENITO, NURIA		3099875	G
ESCALERA NAVAJO, LAURA		3134907	F
ESCAMILLA PÉREZ, LETICIA		3132441	W
ESCANELLAS JIMÉNEZ, SILVIA		47219000	T
ESCARPA MARTÍNEZ, MARÍA ANTONIA		3091427	C
ESCARPA MARTÍNEZ, SANTIAGO		3110495	K
ESCOBAR BENITO, CRISTINA		3133074	Z
ESCOBAR BENITO, M.ª CONCEPCIÓN		3119020	J
ESCOLAR DE LA FUENTE, D. YOLANDA		3100704	M
ESCRIBANO CABALLERO, YOLANDA		3101548	K
ESCRIBANO ROSPIGLIOSI, LIDIA		3140222	D
ESCUADERO VELASCO, NATALIA		3102478	P
ESPINAR PÉREZ, M.ª EUGENIA		73770457	G
ESPINOSA LARA, JOSÉ		3933842	Z
ESPINOSA MORATILLA, M.ª DEL CARMEN		3086268	J
ESTABLÉS HERAS, ROSA MARÍA		3141053	N
ESTEBAN CORTÉS, YOLANDA		3131601	J
ESTEBAN DURÁN, RAQUEL		3135034	L
ESTEBAN ESTEBAN, SANDRA		3107386	V
ESTEBAN HERNÁNDEZ, MARTA		3141842	L
ESTEBAN HERRERA, GEMA		79308908	D
ESTEBAN HERRERA, INMACULADA		79308909	X



ESTEBAN LÓPEZ, VICENTE	4202709	B
ESTRAVIZ DÍAZ, VÍCTOR	10882517	K
ESTRELLA PÉREZ, GRECHI GRENNATHACHI	3491475	Y
ESTRINGANA CASAS, MARÍA JOSÉ	3093450	L
EXÓSITO REVILLA, GONZALO	50077395	R
FABA RUBIO, ANTONIA	45279622	M
FAUCHA ORTEGA, ANA ELENA	3139841	L
FERMÍN MORA, RAÚL	3898178	T
FERNÁNDEZ AVEDILLO, TANIA	51093869	J
FERNÁNDEZ BRIHUEGA, SOFÍA	3142265	M
FERNÁNDEZ CALVO, GUILLERMO	3102327	H
FERNÁNDEZ CARREÑO, YOLANDA	3108465	S
FERNANDEZ CATENA, FRANCISCA	26003261	J
FERNÁNDEZ DA PONTE IGLESIA, MARTA	32685800	V
FERNÁNDEZ DE MINGO, BÁRBARA	53501795	T
FERNÁNDEZ DE MINGO, JUAN PEDRO	3212992	F
FERNÁNDEZ DEL REY, JOSÉ M.ª	52087393	Y
FERNÁNDEZ DEL REY, M.ª DEL PILAR	3089605	S
FERNÁNDEZ DÍAZ, RUBÉN	5707691	B
FERNÁNDEZ FUENTES, DAVID	51092994	N
FERNÁNDEZ FUENTES, IGNACIO	51117040	T
FERNÁNDEZ FUERTES, SERGIO	3132493	P
FERNÁNDEZ GARCÍA, ALMUDENA	9021198	T
FERNÁNDEZ GARCÍA, BELINA	9001382	X
FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	3110915	G
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, IGNACIO	3117223	X
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ÓSCAR	9000107	T
FERNÁNDEZ GRASSA, M.ª CONCEPCIÓN	8989425	J
FERNÁNDEZ LÓPEZ DE SAN ROMÁN, MARTA M.ª	71141161	E
FERNÁNDEZ LÓPEZ, M.ª ISABEL	3125725	W
FERNÁNDEZ MASIPE, MARÍA ELENA	2617191	K
FERNÁNDEZ MATEO, DOMITILA	50067734	T
FERNÁNDEZ MILLÁN, YOLANDA	5421765	K
FERNÁNDEZ MONROY, JULIÁN	5914718	S
FERNÁNDEZ MUÑOZ, M.ª DELPILAR	3109228	L
FERNÁNDEZ MUÑOZ, SUSANA	50456462	M
FERNÁNDEZ PÉREZ, YOLANDA	52114064	C
FERNÁNDEZ PRIETO, RAQUEL	7977802	E
FERNÁNDEZ REYES, PEDRO NICOLÁS	53023308	M



FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IRENE	52992486	A
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CAROLINA	7248259	Q
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GEMA	9043434	H
FERNÁNDEZ SANZ, IRENE	17451300	G
FERNÁNDEZ VILLANUEVA, DIEGO	3138968	C
FERNÁNDEZ VILLANUEVA, ENCARNACIÓN	3119127	M
FERREIRAS GARCÍA, ANA CAROLINA	50739558	V
FERRERO MONTES, AMELIA	5676725	A
FLORES HERNÁNDEZ, GLORIA M.ª	3119889	P
FLORES MARTÍNEZ, JULIANA	3135226	G
FLORES MORENO, M.ª JOSÉ	3209070	H
FLORES RIEGO, M.ª TERESA	3098759	S
FLORES SOTODOSOS, NOELIA	2542922	L
FOGUET DE ANDRÉS, ÓSCAR	3107204	L
FOGUEZ TORIJA, SONIA	3112453	R
FRONTECHA HITA, MIREIA	3124135	E
FORTEA MARÍN, FERNANDO	3126049	G
FRAILE MUÑOZ, IGNACIO	3126872	E
FRAILE ORTIZ, JESÚS	3098102	W
FRAILE ORTIZ, M.ª GLORIA	3095912	C
FRAILE ORTIZ, NICOLÁS	3100929	T
FRANCISCO CORBO, DIANA ROSA	3145711	R
FRANCISCO FERNÁNDEZ, ÓSCAR DE	38850809	Z
FRANCISCO HERRANZ, IVÁN ALFONSO DE	3130254	T
FRANCO DE PABLOS, ESTHER	49067542	D
FRANCO GONZÁLEZ, ANTONIO	25676439	K
FRESNEDA SÁNCHEZ, EVA MARÍA	52116888	S
FRESNEDA SÁNCHEZ, RUBÉN	53564732	D
FUENTE GIL, RAÚL DE LA	3130098	M
FUENTE LÓPEZ, SANDRA DE LA	50975685	A
FUENTES SANZ, MIRIAM	3117278	L
FUERTES SIGÜENZA, MARÍA	3127006	H
GABRIEL HERVIAS, MARÍA DEL MAR	8984992	L
GAJERO OLIVER, SORAYA	3120314	L
GALINDO GIRÓN, ÁNGELES RUS	44377794	F
GALINDO SUÁREZ, LORENA	72991364	J
GALLEGO LÓPEZ, M.ª DEL PILAR	9043141	R
GALLEGO PÉREZ, IRENE	3140834	T
GALVE SANZ, MIGUEL ÁNGEL	17734695	Q



GÁLVEZ ARROYO, VANESSA		3115447	M
GÁLVEZ MARLASCA, JORGE		3133076	Q
GÁLVEZ ROJO, LAURA		3123429	Y
GAMARRA GÓMEZ, MARÍA ROSARIO		5668888	D
GAMARRA ROJO, SAGRARIO LIDIA		3084011	X
GAMO ESCALERA, ANA ISABEL		3100420	C
GAMO ROJO, MARÍA CRUZ		3130662	V
GARCÍA ALCUBILLA, PEDRO		9038361	M
GARCÍA ALONSO, ÁGUEDA		47718528	Z
GARCÍA ALONSO, M.ª SOLEDAD		50423493	H
GARCÍA ASENJO, ANA		3137715	D
GARCÍA BALLESTEROS, MARÍA DE LA O		3109542	B
GARCÍA BERNAL, NATALIA		48752495	Q
GARCÍA BIENVENIDO, NOELIA PILAR		3120031	N
GARCÍA BLANCO, ADRIÁN		9031492	J
GARCÍA CALVO, M.ª EUGENIA		3097868	K
GARCÍA CALVO, VERÓNICA		3116884	Q
GARCÍA CAMPOS, JOSÉ MARÍA		3124140	G
GARCÍA CAMPOS, M.ª JESÚS		3115876	C
GARCÍA CARRACEDO, M.ª ASUNCIÓN		5369374	R
GARCÍA CAYUELA, LORENA MARÍA		3131846	M
GARCÍA CENTENERA, RAQUEL		3125913	Y
GARCÍA CENTENERA, SONIA		3118698	J
GARCÍA CHILOECHES, SUSANA		50080403	L
GARCÍA DAVID, ALBERTO JOSÉ		9036792	T
GARCÍA DE ANDRÉS, MARTA		3135485	X
GARCÍA DE LA ROSA MARTÍNEZ, CARLOS DANTE		3113402	F
GARCÍA DELGADO, M.ª ÁNGELES		3121993	L
GARCÍA DÍAZ, BLANCA ELENA		7506175	X
GARCÍA DOBLAS, NATIVIDAD		30986834	S
GARCÍA ESCUDERO, EVA MARÍA		3083454	M
GARCÍA ESTRÍNGANA, ALBERTO		3114162	P
GARCÍA FABRE, CARLOS		3126296	K
GARCÍA FERRER, M.ª TERESA		52346664	K
GARCÍA GARCÍA, AMAYA		46879859	V
GARCÍA GARCÍA, CELIA		2886995	N
GARCÍA GARCÍA, CÉSAR		9023844	R
GARCÍA GARCÍA, M.ª DEL PILAR		3103241	N
GARCÍA GARCÍA, M.ª TERESA		3114953	V



GARCÍA GARRIDO, M.ª ÁNGELES	829403	T
GARCÍA GÓMEZ, M.ª DOLORES	1828631	Q
GARCÍA GÓMEZ, M.ª SOLEDAD	1927145	K
GARCÍA HERNÁNDEZ, ANA M.ª	3128549	C
GARCÍA HERNÁNDEZ, RAFAEL	3110880	S
GARCÍA HERRANZ, ALBA	3139750	C
GARCÍA LOPE, NAYARA	3139032	S
GARCÍA LÓPEZ, ANA	3128436	E
GARCÍA LÓPEZ, M.ª ISABEL	39713562	Z
GARCÍA LORENTE, M.ª DE LOS LLANOS	3881528	W
GARCÍA MARTÍNEZ, SANDRA	3128621	T
GARCÍA MEDEL, MARÍA	3126491	D
GARCÍA MEDEL, MARÍA DE LOS ÁNGELES	3117770	M
GARCÍA MERLO, GEMA	9009183	Z
GARCÍA MORCILLO, GLORIA	47076146	E
GARCÍA MUÑOZ, ENRIQUE	3091826	M
GARCÍA MUÑOZ, JAVIER	51921870	Z
GARCÍA ORTIZ, VERÓNICA	3141770	Q
GARCÍA PALOMEQUE, IRENE	3136259	W
GARCÍA PÉREZ, ALICIA	3134207	C
GARCÍA PÉREZ, ESTHER	3138215	A
GARCÍA PÉREZ, M.ª DEL CARMEN	2233380	B
GARCÍA PUEBLA, LAURA	70166189	C
GARCÍA RAFAEL, M.ª VIOLETA	50454995	X
GARCÍA ROBLES, VERONICA	52018556	P
GARCÍA RODRÍGUEZ, BORJA	70057642	X
GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	3101264	J
GARCÍA ROJO, JORGE	53402688	T
GARCÍA ROMERA, ZAIDA	3122753	C
GARCÍA RUIZ-BAZAN, MARTA	5422866	H
GARCÍA SAN JUAN, M. JOSE	3083621	B
GARCÍA SÁNCHEZ, CARLOS	5936832	A
GARCÍA SOLER, M. DOLORES	2894252	R
GARCÍA TARRIZA, ROCIO	3136022	H
GARCÍA VICENTE, ANA	3135510	N
GARCÍA VILLA, LUISA	53440992	D
GARCÍA-MIGUEL DE LAS HERAS, ELISA	70074524	X
GARRIDO ANDRÉS, RAQUEL	53022167	Z
GARRIDO MARTÍN, PATRICIA	3129301	J





GARRIDO MEDINA, MARÍA CRUZ		1183208	L
GARRIDO MEDINA, ROSARIO		1183207	H
GARRIDO SERRANO, RAQUEL		9015036	W
GASCO FERNÁNDEZ, JOSÉ DANIEL		3112277	D
GASCÓN ROMERO, PATRICIA		29135101	N
GATO SANTOS, M. DEL MAR		46835925	J
GIL ALONSO, MARCOS		77419172	E
GIL COLADO, CRISTINA		3102404	A
GIL DOMÍNGUEZ, ANA ROSA		50092030	T
GIL GARCÍA, PILAR		29104735	Y
GIL GARRIDO, AINHOA		3140639	N
GIL LÓPEZ, ISABEL		3136861	Y
GIL PASCUAL, ANTONIO		3119128	Y
GIL PISABARROS, BLANCA		6241155	J
GIL SERRANO, SUSANA		3109811	G
GIL-MUGARZA LLORENTE, CRISTINA		51063695	S
GILETE MILLAN, MARGARITA		3126995	F
GIRAL TORRES, DAVID		50219460	H
GIRON CORRALO, CÁNDIDA		3117034	M
GOLLONET ORDUÑA, ANGEL MANUEL		46869296	B
GÓMEZ BRAVO, JORGE		3128665	K
GÓMEZ CAMACHO, ÁNGELES		5899986	A
GÓMEZ CARVAJAL, MARÍA LUISA		2246564	Q
GÓMEZ COLLAZOS, ANA VICTORIA		52509634	J
GÓMEZ COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN		52971446	P
GÓMEZ DONOSO, MARÍA LUISA		5621726	C
GÓMEZ ENGUITA, ANA ISABEL		5208760	L
GÓMEZ GIL, LORENA		3135213	Z
GÓMEZ GÓMEZ, MERCEDES		5375323	Q
GÓMEZ GONZÁLEZ, EVA		3130951	F
GÓMEZ LÓPEZ, M. ISABEL		4604417	R
GÓMEZ MARTÍNEZ, CRISTINA		3132266	B
GÓMEZ MERA, PATRICIA		51987828	P
GÓMEZ NÚÑEZ, ALBA		4621431	H
GÓMEZ OLMEDA, LUCÍA		3139405	C
GÓMEZ PONCE, M. ELENA		9052348	P
GÓMEZ SABORIDO, GEMA		3120230	G
GONZÁLEZ CABANILLAS, M. ANTONIA		51644105	C
GONZÁLEZ CARRILLO, NOELIA		9008220	V



GONZÁLEZ CASTILLO, ANA MARÍA		3144205	J
GONZÁLEZ CONTERA, SONIA		3129137	X
GONZÁLEZ GALLEGU, AMALIO DAVID		3115817	F
GONZÁLEZ GÓMEZ, DAVID		3141267	L
GONZÁLEZ GUERRERO, JORGE		3136081	P
GONZÁLEZ HERANCE, BEATRIZ		53017370	R
GONZÁLEZ HURTADO, M. DOLORES		9455309	D
GONZÁLEZ IGLESIAS, LIRIA MARÍA		3135604	Z
GONZÁLEZ MERINO, FRANCISCO JOSÉ		9011774	Y
GONZÁLEZ MERINO, M. DEL PILAR		8991363	L
GONZÁLEZ PÉREZ, DIANA		3130357	B
GONZÁLEZ PÉREZ, M. DEL PILAR		3100871	B
GONZÁLEZ PÉREZ, SILVIA		3121624	H
GONZÁLEZ RUEDA, NOELIA		48148886	L
GONZÁLEZ SAIZ, PATRICIA		20449265	B
GONZÁLEZ SANZ, NIEVES		3109275	C
GONZÁLEZ SEGOVIA, M. ÁNGELES		52114483	W
GONZÁLEZ TARRIZA, JORGE		3141338	K
GONZÁLEZ TARRIZA, SAÚL		3201596	L
GONZÁLEZ VÁZQUEZ JENNYFER		2661069	S
GONZÁLEZ WIC, ANA MARÍA		52110755	T
GONZÁLEZ, CASTILLO, SARA		3144204	N
GONZALO SACRISTÁN, M. YOLANDA		3106631	K
GONZALO SALMERÓN, INÉS		3128556	G
GORDILLO MEDRANO, LORETO		3129501	Y
GORDILLO MEDRANO, MARINA		3134689	L
GORDILLO SEVARES, M. DEL CARMEN		5653445	E
GORDO NARANJO, ANA MARÍA		52958243	F
GREGORIO BATANERO, LAURA		3206587	L
GREGORIO MANSO, PEDRO LUIS		3132838	P
GRUESO DOMÍNGUEZ, EVA		72886622	J
GRUPELI BUENO, SARA		3131768	L
GUERRA RODAS, PAMELA ELIZABETH		17462167	S
GUERRERO ROBLEDO, JOSÉ ANTONIO		3121025	V
GUERRERO SÁNCHEZ, YOLANDA		33488948	M
GUIJARRO CASADO, M. ASCENSIÓN		3108794	E
GUIJARRO CASTILLO, SANDRA		3110466	S
GUIJARRO LÓPEZ, ALBERTO		3111775	J
GUIJARRO LÓPEZ, DOLORES		3103461	W



GUIJARRO MONTES, M. TERESA	3110611	E
GUILLÉN DURÁN, JOSÉ ANTONIO	3106563	E
GUMB AYBAR, ARANZAZU	3114171	V
GUMIEL GONZÁLEZ, M. DEL CARMEN	3116034	V
GUSANO NADAL, M. DEL CARMEN	3101172	J
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, MARYSELLE NATASKA	3247960	S
GUTIÉRREZ GARCÍA, DANIEL ALEXIS	9064535	M
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, BLANCA	3138351	R
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, LYDIA	29152263	Q
GUTIÉRREZ ROJO, M. BEATRIZ	3121856	C
GUTIÉRREZ RUIZ, CRISTINA	3141693	P
GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, PATRICIA	3127040	Y
GUZMÁN CANALEJAS, M. SALOMÉ	3120229	A
GUZMÁN PEDRAZA, M. ISABEL	50854054	L
GUZMÁN VAQUERO, NATALIA	3121785	H
HAWATMEH MARTÍNEZ, MARTA	44816958	D
HENCHE RAMOS, FAUSTINO ANTONIO	3094949	P
HERAS BLANCO, MANUEL DE LAS	3145891	C
HERAS BLANCO, MARTA DE LAS	3141969	P
HERAS CORREA, SONIA DE LAS	9016354	D
HERBÓN GIMÉNEZ, PATRICIA	50312036	L
HERNÁNDEZ CEREZA, MARÍA	71341737	S
HERNÁNDEZ GARCÉS, NATALIA	3095302	P
HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA FEDRA	8931925	J
HERNÁNDEZ GARCÍA, SERGIO	4613534	X
HERNÁNDEZ JADRAQUE, M. SOLEDAD	11816927	X
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	3121648	L
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M. DEL PILAR	3115725	F
HERNÁNDEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO	3096285	W
HERNÁNDEZ NOGUERAS, ALFONSO JOSÉ	3105856	M
HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	3116823	R
HERNÁNDEZ RUIZ, IGNACIO	3124468	X
HERNÁNDEZ SARO, JUAN ANTONIO	51343155	W
HERNÁNDEZ TORRES, LORENA	9049172	Y
HERNANDO ESCOLANO, MILAGROS	50827713	J
HERNANDO ESCOLANO, PEDRO	50317703	M
HERNANZ SÁNCHEZ, RAQUEL	3141027	D
HERRADURA PÉREZ, RUTH PILAR	8992485	Z
HERRAÍZ GARCÍA, CAROLINA	9040792	K



HERRANZ DAZA, M. DEL CARMEN		3109205	L
HERRANZ MARTÍNEZ, BERTA		3207973	W
HERRANZ RISCO, MARTA		3119295	N
HERREROS GARCÍA, SILVIA		3141563	Q
HERREROS MUÑOZ, M. TERESA		3108651	V
HERREROS SANZ, ANA		3145415	G
HERVÁS MAESTRE, ESTHER		51666536	A
HIERRO HERRANZ, PABLO JOSÉ		3115975	G
HIGUERA BARCO, ROBERTO		3101187	M
HIGUERAS RABADAN, ELENA		9040397	V
HILARIO SANTIAGO, NIEVES		71020620	R
HITA CALVO, JAVIER		3133069	D
HORCHE LAINA, ELISA		3132634	B
HOZ SÁNCHEZ, FRANCISCO DE LA		47453274	I
HUERTA PÉREZ, MARÍA LUZ LA		3108093	B
IBAN MENCÍA, ENRIQUE		71429686	N
IBÁÑEZ DE LA PEÑA, MIRIAM		3144348	H
IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, JAVIER		3111657	X
IBARRA LORENTE, M.ª ISABEL		3109583	Y
ÍÑIGO VEGA, ANA		3133698	V
ÍÑIGO VEGA, ARANZAZU		3119825	J
IRUJO ESPARZA, MARÍA JULIA		72667544	X
ITURREGUI PEÑA, ESTELA		16040930	V
IZQUIERDO ALISES, ANA MARÍA		3107681	J
IZQUIERDO BARBAS, BEATRIZ		3109578	R
IZQUIERDO MATA, AGUSTÍN		3932842	A
JALVO HENCHE, M.ª DE LOS ÁNGELES		3104107	G
JIMÉNEZ ALCARAZ, MIGUEL ÁNGEL		7565200	V
JIMÉNEZ BIENZOBAS, M.ª DOLORES		3110422	V
JIMÉNEZ CANTERO, MARÍA JOSÉ		3126061	Q
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, MARÍA LOURDES		50819624	C
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA TERESA		70045130	X
JIMÉNEZ LUQUE, JULIÁN		51629429	H
JIMÉNEZ MARTÍN, EVA MARÍA		9015018	F
JIMÉNEZ MARTÍN, ROSA MARÍA		51888186	W
JIMÉNEZ MUÑOZ, JUAN MANUEL		7513843	L
JIMÉNEZ PORRAS, M.ª PALOMA		7516654	R
JIMÉNEZ ROMERO, LORENA		29209606	C
JIMENEZ SERRANO, ELENA		3139245	K



JIMÉNEZ TORIJANO, LAURA		3123215	E
JOAQUÍN MATEO, MARTA		50129229	Q
JOARISTI GARCÍA, ARANZAZU		3863532	S
JUANA HERRANZ, SAGRARIO		70165361	C
JUÁREZ MELONES, MIGUEL ÁNGEL		3118435	A
JUÁREZ MELONES, VIRGINIA		3121004	L
JURADO BARBAS, FERNANDO		3139314	K
JUSTE PENADÉS, JAIME		3146583	E
JUSTE PENADÉS, SARA		3146584	T
LABARRA PÉREZ, MARÍA JOSÉ		3116459	M
LAHOZ ESPINOSA, JORGE		3139830	P
LAMELA GÓMEZ, DELIA MARÍA		51928273	T
LAMO VILLAR, ANTONIO JOSÉ DE		5284450	Q
LARA GARCÍA, YOLANDA		78031251	W
LARA LÓPEZ, M. ESTER		6265503	G
LARA VILORIA, NATALIA		53015990	R
LARENA CRESPO, ALICIA		3130554	R
LARIO CHICHARRO, MARGARITA		3115767	A
LAZA BARRÓN, FERNANDO		3082030	F
LÁZARO FUERTES, M. FRANCISCA		73257221	J
LÁZARO SARRIÁ, ÚRSULA		3141719	B
LEO VELADO, M. TERESA		48080435	Q
LEÓN ROMERO, ANGÉLICA		5682518	T
LEÓN RUBIO, MANUEL		51448752	Y
LERMA DÁVILA, PATRICIA		45117908	G
LETÓN RECUERO, GLORIA		3110946	N
LLANILLO MARTÍNEZ, M. ISABEL		3098343	J
LLANTINO GONZÁLEZ, REBECA		53037809	Q
LLAVONA FLORES, SONIA		32086761	J
LLORENS RUIZ, NATALIA		3109129	N
LLORENTE MOLINA, NURIA ISABEL		72888763	S
LLORENTE ROSALENY, BEATRIZ		3117601	C
LOECHES MARTÍN, VICTOR MANUEL		20202935	B
LÓPEZ AYUSO, CONCEPCIÓN		3429177	S
LÓPEZ AYUSO, M. PAZ		3088316	Z
LÓPEZ BARRIO, CRISTINA		3129903	V
LÓPEZ CABALLERO, JUAN PABLO		3125157	B
LÓPEZ CASTILLO, SANDRA		3128393	W
LÓPEZ CIRUELOS, ALBERTO		3140044	S



LÓPEZ CRESPO, ANA ISABEL		3112502	G
LÓPEZ ESCOBAR, OSCAR RAÚL		53132696	M
LÓPEZ EUSTAQUIO, TANIA		3136418	T
LÓPEZ GONZALEZ, JESÚS		3115532	K
LÓPEZ GONZÁLEZ, RUTH		3137369	P
LÓPEZ HERRAIZ, M. PILAR		72574272	A
LÓPEZ HIDALGO, RICARDO		70165748	Q
LÓPEZ IBÁÑEZ, M. SOLEDAD		3116107	K
LÓPEZ IBAR, LUIS ARMANDO		3098554	V
LÓPEZ IRIBARNEGARAY, BEATRIZ		3108215	H
LÓPEZ LAFUENTE, RUTH		3128978	N
LÓPEZ LATORRE, M. DOLORES		78683157	L
LÓPEZ LAVISIERA, AROA		3209618	Z
LÓPEZ LÓPEZ, FELIPA		3102668	Z
LÓPEZ LÓPEZ, SERGIO		3148929	E
LÓPEZ LÓPEZ, SILVIA		3096937	X
LÓPEZ LÓPEZ, TANYA MARÍA		3136385	J
LÓPEZ MÁRQUEZ, M. CARMEN		823712	J
LÓPEZ MARTÍNEZ, RAQUEL		47027749	V
LÓPEZ MAYORAL, M. MERCEDES		46870600	C
LÓPEZ MENDO, ÁNGELES		7980104	R
LÓPEZ MORANCHEL, LUIS ALBERTO		3105451	Z
LÓPEZ NUEVO, MARIO		3144263	W
LÓPEZ POZO, M. DOLORES		50459062	Y
LÓPEZ RODRÍGUEZ, M. DE LOS ÁNGELES		3097303	P
LÓPEZ ROMANILLOS, CARLOS		3132090	L
LÓPEZ ROMERA, ROCIO CECILIA		3138252	V
LÓPEZ SAÍZ, DAVID		3128760	R
LÓPEZ SANZ, M. SOLEDAD		3111964	H
LÓPEZ SANZ, SILVIA		3119855	C
LÓPEZ VALDERAS, MARIO		3140275	Q
LÓPEZ VIZCANO, EVA		2260042	Q
LORENTE URBANO, FRANCISCO		30791963	T
LORENZO FERNANDEZ, ANA		3133273	Y
LOZANO CASTILLO, MARINA		6275536	D
LOZANO CUERDA, LORENA		3119851	Q
LOZANO CUERDA, MÓNICA		3125074	H
LOZANO DEL POZO, LUIS		4622881	L
LOZANO DEMINGO, FERNANDO		3132924	W



LOZANO ESCUDERO, ALMUDENA	74870870	M
LOZANO GARCÉS, GEMA	3106216	C
LOZANO GARCÍA, FÉLIX	3099765	D
LOZANO MARTÍNEZ, CARMEN ROSA	3123263	R
LOZANO PERDICES, FERNANDO	3101022	R
LOZANO PICAZO, M. DEL MAR	3101511	F
LUCAS SÁNCHEZ, LAURA	3102354	E
LUCENA RÍOS, M. DEL CARMEN	8967452	M
LUENGO GARCÍA, ALICIA	3148921	Z
LUENGO ROMERO, CELIA	3098136	J
LUQUE RAMÍREZ, ROSARIO MARÍA	53006112	J
LUZ GARCÍA, JUAN ANTONIO DE	3101435	T
LUZ HEREDERO, M. PILAR DE	3089023	P
MACHICADO LÓPEZ, MILAGROS	9022516	F
MACHO LOSCOS, BEATRIZ	3133925	Z
MACHUCA MORALES, NURIA	3105796	Z
MACÍAS SUÁREZ, BEATRIZ	3132533	W
MADRID GONZÁLEZ, RUBÉN	3904320	R
MADRID MONTES, SERGIO	3139369	F
MADRID SÁNCHEZ, ANA DE	51686051	Z
MAESTRO DE LA CUERDA, M. DEL PILAR	16559832	Q
MAESTRO MONTOJO, M. GLORIA	3112755	G
MAJARRES LÓPEZ, SANDRINE	3102726	A
MALDONADO FÉLIX, LUCÍA	11825323	B
MALDONADO FERNÁNDEZ, RODRIGO	3139788	N
MALDONADO MAESTRO, ELIA	3126289	Z
MANCHADO ESTEBAN, M. GLORIA	11806771	C
MANZANERO BONITO, CAROLINA	9035002	G
MANZANO RETUERTA, DIOTIMA ADRIANA	3143017	K
MARAÑÓN GARCÍA, MÓNICA	14610444	Q
MARCHÁN MORALES, CARLOS	9025814	Q
MARCO DE LÓPE, M. JOSÉ	9020073	W
MARCO MARCO, NIEVES	70165641	R
MARIÁN PICAZO, MARTA	3107016	S
MARÍN FERNÁNDEZ, ALBERTO	45889080	D
MARÍN MORA, INMACULADA	8996378	C
MARÍN SIERRA, JOSÉ ANTONIO	50967951	C
MARÍN VIEJO, NOELIA	3132489	G
MARQUÉS SÁNCHEZ, ROSA LAURA	20833301	Q



MARQUETA FERNÁNDEZ, PEDRO	3145011	Z
MARQUEZ GONZÁLEZ, M. ISABEL	51947677	S
MARQUEZ PICÓN, M. JOSÉ	3106013	R
MARQUEZ SÁNCHEZ, M. TERESA	3086538	F
MARTÍN -SANZ GONZÁLEZ, M. EMILIA	3073342	J
MARTÍN BERMEJO, SHEILA	3132549	H
MARTÍN CALVO, SUSANA	2534344	C
MARTÍN CLEDERA, ÁNGELES	2875598	T
MARTÍN CORTÉS, RUBÉN DE	3121353	T
MARTÍN DEL BARRIO, LARA	3132433	V
MARTÍN DÍEZ, YOLANDA	50967494	T
MARTÍN FELIPES, CLAUDIA	6587486	X
MARTÍN GARCÍA, SANDRA	3135703	K
MARTÍN GONZÁLEZ, BEATRIZ	9027259	N
MARTÍN JIMÉNEZ, DAVID	4217924	T
MARTÍN LERALTA, ANA MARÍA	11399884	A
MARTÍN MANZANARES, M. MERCEDES	3132091	C
MARTÍN MARTÍN, YOLANDA	51426383	Q
MARTÍN RENEDO, SUSANA	51909771	J
MARTÍN ROMO, VERONICA	3131109	G
MARTÍN TIRADO, M. DEL ROCÍO	28799528	D
MARTÍNEZ AGUSTÍN, RAFAEL	3133884	L
MARTÍNEZ ALONSO, LUIS	13075363	R
MARTÍNEZ ARROYO, JESÚS RAFAEL	3107334	B
MARTÍNEZ BADILLO, PEDRO	47287303	Q
MARTÍNEZ BÁRCENA, OLGA	3120733	R
MARTÍNEZ BÁRCENA, SUSANA	3136246	N
MARTÍNEZ BARRIOPEDRO, LAURA	3110698	V
MARTÍNEZ BERNABÉ, JOSEFA MARÍA	22991723	A
MARTÍNEZ BLAS, M. DEL MAR	3098280	L
MARTÍNEZ BUENO, MARÍA	9037923	G
MARTÍNEZ CASTILLO, JUAN LUIS	39179372	E
MARTÍNEZ CEREZO, M.ª ADELAIDA	71101533	T
MARTÍNEZ CIRUELOS, CARLOS	3126321	T
MARTÍNEZ CIRUELOS, CLAUDINA	3129704	W
MARTÍNEZ DE LA CASA GARCÍA, DAVID	52893882	T
MARTÍNEZ DE LA ROSA, ROCÍO	3203092	C
MARTÍNEZ DE LUCAS, MARINA	9053593	B
MARTÍNEZ GARCÍA, CARLOS	3122554	M





MARTÍNEZ GÓMEZ, JORGE		50873421	C
MARTÍNEZ GÓMEZ, VERÓNICA		3122985	E
MARTÍNEZ GUERRERO, ROCÍO		3101420	P
MARTÍNEZ HIGUERA, ELENA M. <sup>a</sup>		3112424	H
MARTÍNEZ LARIO, ALBA		3149889	Q
MARTÍNEZ LÓPEZ, SUSANA		9013053	C
MARTÍNEZ MARTÍN, SILVIA		3133289	E
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. DE LA HOZ		3133303	J
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. <sup>a</sup> CARMEN		13780938	M
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, RAMÓN		3109321	C
MARTÍNEZ MORENO, M. INMACULADA		9010822	C
MARTÍNEZ MUÑOZ, MARÍA		3127629	C
MARTÍNEZ MUÑOZ, NURIA MARÍA		29073427	R
MARTÍNEZ MUÑOZ, RAQUEL		3115873	V
MARTÍNEZ PACHECO, ANTONIO		3133359	T
MARTÍNEZ PASTOR, LORENA		3119253	Q
MARTÍNEZ PUAGO, PAULA		3130079	D
MARTÍNEZ RODRIGO, ROSA MARÍA		3103910	Z
MARTÍNEZ SAINZ-AJA, ALBERTO		30676314	H
MARTINEZ SERRANO, YOLANDA		52869823	E
MARTÍNEZ VELLISCA, CRISTINA		3130384	S
MARTÍNEZ-TOLEDANO LÓPEZ, ANA BELÉN		3202219	K
MARTOS GARCÍA, SANDRA		39910025	B
MARTOS REDONDO, VICTOR		51947850	G
MAS BLEDA, INMACULADA		7555599	F
MASPONS GONZÁLEZ, ALFONSO		839752	E
MATA TEJERO, LUIS DE LA		51421971	C
MATAMOROS OCAÑA, LAURA		9013601	Q
MATAS VALLEJO, ISABEL		3136835	A
MATEOS ARELLANO, M. LUISA		50159754	C
MATÍAS ESTRADA, PEDRO		8992470	E
MAYOR IBÁÑEZ, JULIA		11834806	H
MAYOR MARRUPE, JESÚS		3115246	B
MAZARÍAS CASTRO, M. EUGENIA		3096339	X
MEDA DE MINGO, SORAYA		3129195	E
MEDEL ROMERO, LAURA		3112763	N
MEDINA SANZ, LAURA		3108190	Q
MEGÍA PALANCAR, ROCÍO		3117744	W
MELGAR MARTÍN, JESÚS		5696161	G



MENCÍA BRAVO, LAURA		3124562	N
MENCÍA BRAVO, NATALIA		3128570	H
MERINERO MESA, GABRIEL		49024155	T
MERINO SANZ, JOSÉ IGNACIO		3136884	Y
MERODIO YAGÚE, BEATRÍZ		3120895	W
MIGUEL ESTEBAN, ROSA MARÍA		7216830	M
MIGUEL FUENTES, MIGUEL ANGEL		3126950	P
MIGUELEZ BECARES, EMILIANO		11968321	H
MILÁN TORRALBA, MARÍA		5293371	J
MINAYA SORIANO, YOLANDA		50082881	J
MÍNGO ANDUJAR, M. DOLORES DE		3103623	A
MINGO DE PEDRO, JOSÉ LUIS DE		3085003	J
MINGO FERNÁNDEZ, M. DEL CARMEN DE		52536123	Y
MINGO TEJEDOR, VANESA DE		50739651	H
MÍNGUEZ MARTÍNEZ, PATRICIA		3122990	G
MIRANDA SANABRIA, MIRIAN		78627060	L
MOCHALES FERREIRO, PABLO		70063098	S
MOLINA LUQUE, CARLOS		15397137	V
MOLINA MIGUEL, VANESSA		3211167	E
MOLINERA LAMAS, M. LUISA		50324419	M
MONGE ÁLVAREZ, VERÓNICA		3114658	Q
MONGE DE DIEGO, M. DE LA PALOMA		3079251	B
MONGE PALOMARES, NOELIA		3140427	F
MONGE TELLO, RUBÉN		3130191	Y
MONTALVO MARTÍN, SILVIA		3138614	B
MONTEJANO MÍNGUEZ, ANA GEMA		3143502	T
MONTERO AGUADO, ALICIA		9001672	R
MONTERO PÉREZ, BORJA		9035906	B
MONTORO CAMPAÑA, FRANCISCA		52158687	T
MORA BLANCO, ÁNGEL		3094981	D
MORA GARCÍA, BEATRÍZ		3146605	K
MORAL VÉLEZ, ALICIA		4601375	H
MORALES ARCO, SOFÍA MARÍA		24260865	M
MORALES GARCÍA DE DIONISIO, SILVIA		71222897	Q
MORALES MARÍN, M. DE LAS MERCEDES		2608534	R
MORALES RAMIRO, FRANCISCO JAVIER		3093643	M
MORALES RUIZ, ROCÍO		5712686	S
MORALES SABORIT, MARTA		3121029	K
MORALES SIMÓN, ROSA M. <sup>a</sup>		3084203	H



MORATILLA BRIS, M. <sup>a</sup> ESTHER	3096211	C
MORENO BERNABÉ, JULIA	8970560	P
MORENO DÁVILA, ANA MARÍA	50951243	X
MORENO FERNÁNDEZ, JULIO	3143054	N
MORENO ÍÑIGO, ROCÍO	3113533	T
MORENO LLORET, NURIA	3097931	S
MORENO MATEOS DE LA HIGUERA, AGUSTÍN	71220803	S
MORENO MORENO, M. DELPILAR	3115613	X
MORENO PALMA, ROSA M. <sup>a</sup>	3117672	E
MORENO PÉREZ, NATALIA	3133347	B
MORENO SAN JUAN, M. PILAR	3092435	Q
MORENO SANZ, JOSÉ MANUEL	3107098	M
MORENO TORRES, CARMEN	50302347	J
MORENO URETA, ANA	3118600	F
MORENO VALVERDE, CARLOS	47015210	J
MORERNO CORREA, NOELIA	3111873	L
MORILLAS ARMENDÁRIZ, ROCÍO	47018557	W
MORÓN LÓPEZ-TRIVIÑO, FERNANDO	3819694	S
MOSTAZO GONZÁLEZ, MANUEL	34768867	C
MOYA LUQUE, NIEVES	43099116	Z
MUELA GARCIA, GEMMA	3125229	N
MULLERAS ROMÁN, NURIA	51423694	H
MULLERAS ROMÁN, RAQUEL	51423695	L
MUNGUÍA ADÁN, DIEGO	3119490	T
MUÑOZ AGUA, VERÓNICA	3135023	P
MUÑOZ BARAHONA, JESÚS	3109884	P
MUÑOZ BARAHONA, RUBÉN	3122040	C
MUÑOZ GABARRE, NOELIA	3136390	H
MUÑOZ GARCÍA, EMILIO	1662937	Z
MUÑOZ HERMOSA, JOSÉ LUIS	3200912	W
MUÑOZ IZQUIERDO, EVA	9001058	P
MUÑOZ IZQUIERDO, LAURA	9009326	L
MUÑOZ LORRIO, MARÍA	3128482	E
MUÑOZ MADERO, MÓNICA	3133748	K
MUÑOZ MARTÍN, M. DEL CARMEN	8973392	B
MUÑOZ MOLINA, CONCEPCIÓN	3094613	D
MUÑOZ MOLINA, VICTOR MANUEL	3102095	Q
MUÑOZ SERRANO, ALICIA	3200448	K
MUÑOZ VERDUGO, CONCEPCIÓN	3115538	G



MURIEL ARIAS, ESTHER		3125218	R
MURILLO ANDRÉS, ESTEFANÍA		76627243	Y
MURILLO GARCÍA, NOELIA		3107432	V
NARCISO PERIANES, M. ARANZAZU		44162611	N
NAVA MORENO, FERNANDO		2619060	G
NAVARRÉ BAYÓN, IRENE		3138038	X
NAVARRO ARMENTEROS, MERCEDES		42202297	B
NAVARRO MORENO, SUSANA		2895952	E
NAVARRO SACADURA, M. DOLORES		70577040	E
NAVIDAD BUSTOS, JERONIMO		3088159	H
NAVÍO ABAD, LAURA		47016904	M
NEVADO CERDÁ, SUSANA		3110887	E
NICOLÁS RAMOS, M. JOSÉ		8992338	M
NIETO CAMBRA, M.ª CATALINA		3098620	Z
NIETO CAMBRA, ROSA LAURA		3109637	Z
NIETO JUÁREZ, MARTA		52864669	C
NIÑO SANZ, MARTA MARÍA		3111537	M
NOBEL EZQUERRA, M.ª ALMUDENA		5302095	C
NODAL SANDOYA, LAURA		3932085	M
NOLASCO SANCHEZ-SECO, ISABEL		3116603	B
NOTARIO EXPÓSITO, MARÍA		2654242	L
NOTARIO MEMBRILLAS, MARÍA		3119629	R
NOTARIO RUÍZ, JOSÉ ANTONIO		3093619	G
NUEVO INFANTE, RAQUEL		3107843	Z
NÚÑEZ ARIAS, ROCIO		3127656	R
NÚÑEZ CASTRO, MIGUEL ÁNGEL		3092838	M
NÚÑEZ GONZÁLEZ, MARÍANELA		50831786	S
NÚÑEZ PÉREZ, CARMEN		3131559	V
NÚÑEZ PÉREZ, PAULA		3129589	W
NÚÑEZ ROCHE, PATRICIA		3116516	Q
NÚÑEZ ROMERO, ÁNGELA		3115712	V
OCAÑA BIOSCA, JAVIER		3133033	L
OCAÑA FERNÁNDEZ, MARÍA ANGUSTIAS		25973203	Q
OCHAYTA MUÑOZ, EVA MARÍA		8986899	V
OLEA HERRERO, SANDRA		3125758	L
OLEGARIO BUENACHE, M.ª DEL PILAR		3112353	Q
OLIVA DEL AMO, PEDRO		52880271	M
OLMO FERNÁNDEZ, NEIDA DEL		3140692	L
OLMO NAVÍO, JUDITH		3121183	Z



OLMO PALANCAR, BEATRIZ DEL		3092516	M
OLMOS SAÍZ, M.ª ELENA		3088486	T
ORDEN GÓMEZ, PIEDAD JOSEFINA		3447417	Q
ORGAZ CRUZ, JULIÁN		33513287	X
ORNA DÍAZ, CRISTINA		3109823	Q
ORTEGA AMOR, VERÓNICA		3144267	Y
ORTEGA CUEVAS, MIRIAM		3134642	H
ORTEGA CUEVAS, SILVIA		3145868	C
ORTEGA DOÑORO, M. DE LAS MERCEDES		3101493	N
ORTEGA DOÑORO, M.ª DE LOS ÁNGELES		3115368	H
ORTEGA LÓPEZ, PALMIRA MARÍA		3108077	H
ORTEGA PORTILLO, M. CRISTINA		3119387	N
ORTEGO REDONDO, PILAR		51069240	V
ORTIZ CARPINTERO, RAQUEL		46890986	N
ORTIZ CORCHADO, YOLANDA		52112227	T
ORTIZ DE VIÑASPRE CABRERA, M. ESTIBALIZ		72727171	K
ORTIZ JIMÉNEZ, AINOA		3127369	J
ORTIZ POZUELO, LAURA		46880215	M
ORTIZ PULIDO, LUISA CONSOLACIÓN		76026661	T
ORTIZ RODRIGO, ARACELI		3110657	E
ORTIZ RODRIGO, GEMA		3108285	L
ORTIZ RODRIGO, M.ª JOSÉ		3123321	J
ORTIZ VARGAS, AURORA		53497956	W
OSÉS ROSA, HÉCTOR		3141204	W
OSUNA SERRANO, ANA ROSA		47337923	J
OTER DE FRANCISCO, LAURA		3890489	Q
OTER VELILLA, TANIA		3128835	F
PACHECO JIMÉNEZ, ROSA		3138040	N
PADÍN HUEROS, VERÓNICA		3135110	A
PAJAS DE TORO, ANA ISABEL		3104988	B
PAJAS DE TORO, MÓNICA		3115859	A
PALACIO SARMIENTO, ANDREA DEL CISNE		3208151	L
PALACIO SARMIENTO, GUILLERMO ALEJANDRO		3208087	R
PALAFox GARCÍA, M.ª JOSÉ		3093327	B
PALMA MARTÍN, ANTONIA		39683394	E
PALOMARES DÍAZ, SERGIO		5691929	G
PALOMINO NÚÑEZ, AMALIA		52345596	B
PANCORBO MALO, ANTONIO VICENTE		26251752	N
PAPIRI VILLANUEVA, LUIS ENRIQUE		44075879	J



PARDO ALBA, MARTA		3139039	E
PARDO LÓPEZ, ALICIA		70166639	X
PAREJA FLORES, GEMA		3124144	P
PAREJO DÍAZ, VIRGINIA		3114198	K
PARIENTE OCAL, BEATRIZ		50114169	K
PARRA ÁLVAREZ, LORENA		3121049	H
PARRA BODEGA, LAURA		9042069	X
PARRA GARCÍA, ISABEL		3117006	T
PARRA PRIETO, M.ª JESÚS		6254839	N
PARRA SARDINA, ANDREA MONTSERRAT		3098296	N
PASABADOS POLANDO, M.ª TERESA		3104667	N
PASAMÓN YAGÜE, SONIA		3118991	F
PASCUAL POLO, DANIEL		3128450	J
PASTOR ABAD, IRENE		3140532	C
PASTOR DE JUAN, MARÍA		3130059	N
PASTOR MIERA, ÁNGEL LUIS		70037711	C
PASTOR ROMERO, DAVID		46882542	D
PASTOR SAN ANDRÉS, M. HORTENSIA		8964176	H
PASTOR WISE, PAULA		3129068	X
PATO GALÁN, EDUARDO MANUEL		3100950	K
PATÓN LARA, MIRIAM		70739150	M
PAZ FLORES, MAYRA LEONELA		3231623	P
PAZ GARCÍA, EVA MARÍA DE LA		9044261	V
PAZ GARCÍA, MONTSERRAT, DE LA		9044262	H
PEDROVIEJO GARCÍA, MARTA		3142370	H
PEINADO MARTÍNEZ, VÍCTOR ALEJANDRO		74520530	R
PEÑA DÍAZ, MELBA		3108038	W
PEÑA NÚÑEZ, Mª DEL MAR		3132926	G
PEÑA ROJO, M.ª ISABEL		3080988	T
PEÑUELAS LÓPEZ, M. DE LA PEÑA		3115921	L
PEÑUELAS PÉREZ, SARA		3130333	X
PERDIGUERO HERNANDO, DINA ISABEL		3104742	H
PÉREZ ALCALDE, BELINDA		51649166	K
PÉREZ ALCARAZ, M.ª JOSÉ		3084871	L
PÉREZ ALTAMIRANO, CRISTINA		3139345	Y
PÉREZ BELLO, LORENA		3132142	W
PÉREZ BORDA, JUAN ANTONIO		3099033	J
PÉREZ CALVO, JUAN CARLOS		3134107	N
PÉREZ CAÑAS, RICARDO		9042041	M



PÉREZ CATALÁN, SERGIO		3143388	R
PÉREZ DE MINGO, M.ª DEL CARMEN		3118454	E
PÉREZ DÍAZ, ALBERTO		3132420	G
PÉREZ GARCÍA, ARACELI		3115328	R
PÉREZ HERANZ, M.ª ISABEL		3105925	M
PÉREZ MARTÍNEZ, ALBA		3144667	S
PÉREZ MARTÍNEZ, SARA		3144669	V
PÉREZ NOTARIO, ARANTZAZU EDURNE		3106734	D
PÉREZ OÑORO, ARÁNZAZU		3115166	T
PÉREZ PALANCAR, SONIA		3112011	L
PÉREZ RAMOS, HÉCTOR		3138311	F
PÉREZ RAMOS, IÑAKI		9001367	H
PÉREZ RUIZ, DAVID		3124205	T
PÉREZ SÁNCHEZ, BELÉN		3129702	T
PÉREZ SÁNCHEZ, M.ª JESÚS		3113159	V
PÉREZ SÁNCHEZ, NAZARET		3126431	H
PÉREZ SÁNCHEZ, LAURA		5274351	Z
PÉREZ VEGA, SERGIO		3110827	P
PÉREZ VEGA, OLGA		3118630	Z
PÉREZ VICENTE, M.ª JESÚS		3100806	S
PÉREZ YAGÜE, LUIS ALBERTO		3131474	R
PERUCHA LINARES, M.ª GLORIA		3078688	T
PERUCHA LÓPEZ, DANIEL		48680864	F
PERUCHA REDONDO, MARÍA		52001063	H
PEZUELA ESPLIEGO, CARLOS		3124230	W
PFLUEGER TEJERO, MARÍA		33518699	V
PILLADO FERNÁNDEZ, BELÉN		33539387	M
PIMENTEL EGEA, NURIA		51938002	T
PINO SÁNCHEZ, NURIA DEL		4185831	S
PINO SERRANO, MARGARITA		20265051	G
PINTADO ARAGONÉS, ANA		3140615	B
PINTO ESPEJO, M.ª ELENA		50062095	L
PINTO HINIESTO, SOLEDAD		53020386	G
PIQUET RODRÍGUEZ, ESTRELLA		8965414	Z
PIQUET RODRÍGUEZ, SUSANA		8995477	Q
PLASENCIA FRAILE, JORGE		50834219	X
PLAZA ALCALDE, MILAGROS		3093932	H
PLAZA CORTÉS, MARTA		3119260	T
PLAZA MOLINA, JOSÉ ANTONIO		52110846	E



PLAZA REDONDO, VIRGINIA	3108517	K
POLO FERNÁNDEZ, CARMEN	80145895	A
POLO GARCÍA, ELISA	3126005	Y
POLO GARCÍA, SILVIA	3136624	E
POLO MORALES, MARTA	3108076	V
POLO SÁNCHEZ, MANUEL	3126222	Q
POLO VARAS, CRISTINA	9027979	L
PONCE RUALES, M. GUADALUPE	3141856	X
PORTERO DUQUE, BENJAMÍN	3125193	E
PORTERO OBISPO, ÁNGEL	3095927	N
POSADO DE CASTRO, SOFÍA	71034471	Y
POZO HOLGADO, M.ª ISABEL	76297509	W
POZO RUEDA, MIRIAN DEL	3122603	P
POZO SÁNCHEZ, LORENA	52000733	X
PRADILLO ABLANQUE, ARTURO	3212011	S
PRIETO CALDERÓN, M. JULIA	11953263	W
PRIETO CIUDAD, ANA BELÉN	7873700	H
PRIETO DÍAZ, LAURA	3145148	J
PUEBLA AYJÓN, CARLOS	3115476	B
PUERTAS GIJÓN, SARA	50881619	F
PUERTAS PANIAGUA, ALMUDENA	3107042	H
PUERTO MARTÍN, BEATRIZ	70061837	L
PULIDO DE LUZ, OLGA	3128313	Z
PULIDO SANZ, DAVID	33528832	F
PUNZÓN BRIÑAS, LAURA	5714621	H
QUEROL AVELLAN, ANA ISABEL	8970710	C
QUESADA RAMÍREZ, PATRICIA	2632830	C
QUILES SOLANO, M.ª CRISTINA	3085484	B
QUINTILLÁN PIRIS, CELIA	77401734	H
RABOSO MORENO, LUIS ALBERTO	50471669	D
RADA MARTÍNEZ, M. TERESA	29132700	A
RÁEZ GARRIDO, MÓNICA	5444009	R
RAGEL TORRANO, M.ª DE LA CRUZ	3131976	C
RAMÍREZ GÓMEZ, ANA MARÍA	6249934	Y
RAMÍREZ PÉREZ, MATILDE MARÍA	30515149	Z
RAMIRO LATORRE, FRANCISCO	46878248	Q
RAMOS CURTO, LORENA	7976252	J
RAMOS SOTO, ALEXANDRA	50471273	G
RAMOS TABERNERO, CRISTINA	3148488	H





RANZ AZCUTIA, ELISA		29135670	Y
RASO GARCÍA, BEATRIZ		3133281	Z
RECIO DE LAS HERAS, ROSA MARÍA		2880394	N
RECIO HERRANZ, SERGIO		3149036	Z
RECUERO CABALLO, MARÍA JESÚS		3089196	C
RECUERO NAVARRO, ANTONIA		5901805	M
RECUERO RENALES, JAVIER		3141941	A
REDONDO BAYO, M. AMPARO		3094755	J
REDONDO DE PABLO, CAROLINA		50821862	G
REGIDOR BENITO, LOURDES		3116716	D
REGIDOR GARCÍA, ÁLVARO		3130512	M
RETUERTA CABALLERO, CÉSAR		3121123	T
RETUERTA GARRIDO, ALICIA		3124855	Y
RETUERTA GIL, M.ª NIEVES		3109948	A
RETUERTA PASCUAL, SARA		3121309	W
RETUERTA RODRÍGUEZ, ALBERTO		50884154	N
REVENGA JUEZ, SUSANA		45420752	F
REVENGA LÓPEZ, M.ª ÁNGELES		3818818	J
REVIRIEGO ZURDO, CARLOS		4202906	R
REVUELTA SÁNCHEZ, GEMA		3123566	M
REY DONO, JOSÉ MANUEL		44032079	M
REY FLORES, MARÍA ESTHER DEL		50153404	H
REY RANERA, BEATRIZ DEL		3134540	P
REY SÁNCHEZ, M.ª ALBA		3133821	W
RICOTE MATA, JAVIER		7230558	W
RICOTE REDRUEJO, VÍCTOR MANUEL		8989676	B
RIEGO VILLASEÑOR, JOSÉ MIGUEL		3108406	W
RÍO CERVIGÓN, ARIANA DEL		3123927	K
RÍO PUEBLA, ROCÍO DEL		3118253	M
RIOFRÍO MORATILLA, M. ISABEL		3122309	J
RIOFRÍO MORATILLA, ÓSCAR		3103262	X
RIOFRÍO TORIJA, M. ISABEL		3104836	C
RIOJA ZURITA, HORTENSIA		3082845	V
RÍOS PEREIRO, ANA MARÍA		32806931	F
RIVAS SÁNDEZ, M. DEL CARMEN		44214434	Q
RIZOS MAZARRO, ANA BELÉN		26224513	M
ROA GORDO, MARÍA		3116897	Y
ROBLEDILLO AYUSO, M. CRISTINA		3115583	A
ROBLEDILLO OLIVA, MARÍA		3125684	F



ROBLEDO ÁLVAREZ, ANA ISABEL		3860395	Y
ROBLEDO ESTEBAN, ALICIA		3458484	C
RODA LÓPEZ, M. ÁNGELES		7512232	H
RÓDENAS GARCÍA, M. SOLEDAD		3087309	L
RODERO GILA, M. CARMEN		3113774	B
RODRIGO DE MINGO, JORGE		3138043	S
RODRIGO GUTIÉRREZ, DAVID		3132734	L
RODRÍGUEZ ANTÓN, ANA MARÍA		3117941	S
RODRÍGUEZ BEGAMBRE, ANA LIGIA		3206349	B
RODRÍGUEZ BRAVO, MARTA		3130435	C
RODRÍGUEZ CALVO, ANA MARÍA		52970042	F
RODRÍGUEZ CALVO, SHEILA		3145686	E
RODRÍGUEZ CAMPO, M.ª GEMA		6249242	G
RODRÍGUEZ CARRASCO, SUSANA		3107717	A
RODRÍGUEZ CRISTÓBAL, M.ª ELOÍSA		3090237	A
RODRÍGUEZ DE ANTA, ANA		9012503	E
RODRÍGUEZ DEL MORAL, SHEILA		53087109	G
RODRÍGUEZ ESPINOSA, ESTHER		9032410	B
RODRÍGUEZ HERRERA, M.ª LUISA		3106407	G
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, RAQUEL		53418659	D
RODRÍGUEZ LOZANO, PAULA		3115878	E
RODRÍGUEZ MÁRMOL, DÁNAE		4225348	H
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARTA VICTORIA		53021744	M
RODRÍGUEZ MOLINA, CARLOS		9044441	J
RODRÍGUEZ ORTEGA, VANESSA		3122341	E
RODRÍGUEZ TABERNERO, SANDRA		3202347	B
RODRÍGUEZ VICENTE, ROSA MARÍA		50175468	W
ROJO DIEGO, RAQUEL		3118395	D
ROJO MARTÍN, CRISTINA		90322919	Z
ROJO MARTÍNEZ, JOAQUÍN		53010059	G
ROJO MAYO, RUBÉN		3136944	C
ROJO ROJO, M.ª DEL CARMEN		3124201	L
ROLDÁN DOMÍNGUEZ, BÁRBARA		3117772	F
ROLDÁN LORENTE, DESIREE		9001506	L
ROLDÁN RANZ, DAVID		9048524	W
ROMERA ARGILES, FERNANDO		3121476	P
ROMERA OROZCO, CRISTINA		3133524	G
ROMERA VALLADOLID, GEMA MARÍA		3113142	T
ROMERO BARRERA, ÁNGELA		53011534	F



ROMERO DÍEZ, DAVID		7236793	G
ROMERO FUENTES, M. LUISA		3094188	K
ROMERO LÓPEZ, CARLOS JAVIER		70813621	W
ROMERO REY, ANTONIO		30211132	B
ROMERO RUIZ, CARLOS		3133146	V
ROPERO ÉCIJA, SONIA		3144581	K
ROPERO SÁNCHEZ, TAMARA		3134158	V
ROQUERO GUIJOSA, FELICIDAD		3100939	X
RUBINOS FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO		72135133	A
RUBIO DE LAS HERAS, NURIA		3120914	K
RUBIO LOZANO, RAQUEL		43541876	R
RUBIO MARTÍNEZ, AVELINA		70161845	T
RUEDA MUÑOZ, JUAN MANUEL		52187486	A
RUEDA ROMERO, LUCÍA		47067181	G
RUIZ CAMACHO, FERNANDO		11818315	H
RUIZ DE BLAS, JOSÉ CARLOS		3095566	L
RUIZ HEREDERO, SUSANA		8994289	R
RUIZ HERNÁNDEZ-HUERTA, CRISTINA		3116618	A
RUIZ MARCALLA, JESSICA MISHEL		3216126	J
RUIZ MARTÍNEZ, FRANCISCO		3112642	Y
RUIZ OCHAYTA, M. LOURDES		3108531	N
RUIZ OLIVER, HÉCTOR		3148167	L
RUIZ PARDO, ANA BELÉN		3134567	N
RUIZ PÉREZ, NATALIA		30993638	B
RUIZ RODRÍGUEZ, PEDRO PABLO		3856880	X
RUIZ VIANA, VERÓNICA		3128165	G
RUMÍ MAESO, M. PILAR		26741511	D
RUSTARAZO PERUCHA, GONZALO		3136087	Z
RUSTARAZO PERUCHA, LAURA		3136089	Q
SACRAMENTO DA SILVA, SIMONE		3247422	Y
SAGASTUME SÁNCHEZ, YADIRA RAQUEL	Y	1715417	E
SAGREDO MORENO, MIRIAN		3138886	F
SAINZ TABUENCA, GONZALO		71135407	H
SAIZ PRADOS, DAVID		3140386	N
SALAS GÓMEZ, MARÍA JUANA		50811175	N
SALDAÑA POLO, ISABEL		9006088	R
SALGADO CUEVAS, NOEMÍ		3132688	L
SALGADO GRANDE, MIRIAN		3121755	B
SALINAS ÁLAMO, JESÚS ÓSCAR		6261683	W



SALVACHÚA PEÑUELAS, BEATRIZ		3137268	E
SAMPER DOMEQUE, MIRIAM		3129270	M
SAN ANDRÉS YELA, MARÍA		3107266	N
SAN JUAN ARIAS, M.ª BELÉN		2637298	A
SAN MIGUEL BLAS, ALICIA		3083722	C
SÁNCHEZ AGUIRRE, LOURDES		8959854	C
SÁNCHEZ AYUSO, ADRIÁN		3134987	H
SÁNCHEZ AYUSO, PATRICIA		3126247	H
SÁNCHEZ BARAHONA, SERGIO		3126073	M
SÁNCHEZ BRAOJOS, MARÍA JESÚS		4155680	V
SÁNCHEZ BRAOJOS, MERCEDES		4170403	C
SÁNCHEZ CALERO, PASCUAL		5699994	L
SÁNCHEZ CONDADO, EDUARDO		3119704	F
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, AMALIA		9019278	N
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MARÍA		52868465	K
SÁNCHEZ GARCÍA, FRANCISCO		3092318	Z
SÁNCHEZ GÓMEZ, VERÓNICA		5317401	P
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, M. TERESA		52880056	C
SÁNCHEZ HERRERO, ÁNGEL		49054832	H
SÁNCHEZ LÓPEZ, SUSANA		50442003	J
SÁNCHEZ MARÍN, LAURA		3143159	W
SÁNCHEZ MARTÍN, SANDRA		3145547	K
SÁNCHEZ MARTÍN, SONIA		9019602	Z
SÁNCHEZ MATEO, ÁNGELA		3136325	E
SÁNCHEZ MESA, CELIA MARÍA		44257564	K
SÁNCHEZ PARRA, PATRICIA		3137564	L
SÁNCHEZ PASTOR, FRANCISCO JOSÉ		3100841	G
SÁNCHEZ RANERA, ANA		3121870	B
SÁNCHEZ REYES, LIDA MABEL		46876294	V
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANA BELÉN		7972677	A
SÁNCHEZ ROYUELA, MARÍA ISABEL		52113300	S
SÁNCHEZ RUIZ, LETICIA		3207239	G
SÁNCHEZ RUIZ, VÍCTOR		3144223	P
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M. MONTSERRAT		11774460	R
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VIRGINIA		3136204	Q
SÁNCHEZ SANCHO, JOSÉ MARÍA		51062120	G
SÁNCHEZ SANCHO, MARÍA DEL CARMEN		51409258	A
SÁNCHEZ SANTOS, MARÍA DEL CARMEN		7849370	E
SÁNCHEZ SEBASTIÁN, GEMMA		3131102	C



SÁNCHEZ SEBASTIAN, SONIA		3117254	H
SÁNCHEZ SEGOVIA, ÁNGELA		3125713	J
SÁNCHEZ TERRÓN, M. JESÚS		6582032	F
SÁNCHEZ USEROS, MANUEL		44398705	B
SÁNCHEZ-BEATO TABORCÍA, VALERIA		53562193	T
SANTACRUZ BONILLA, ALBERTO		4220999	Q
SANTAMARÍA BAÑARES, GEMA		52990926	F
SANTIAGO BRAVO, MARIANO		3122881	X
SANTIAGO IBÁÑEZ, FRANCISCO JAVIER		9006165	D
SANTIAGO SALINAS, NIEVES		3204434	M
SANTOS DE PABLO, LAURA		3134922	E
SANTOS FERNÁNDEZ, SANDRA		3114024	P
SANZ ALONSO, SARA		3135113	Y
SANZ CAVA, VERÓNICA		3142529	Q
SANZ CHECA, CECILIA DEL SAGRARIO		3095218	Q
SANZ DE BENITO, VALENTÍN		70060655	X
SANZ DEL AMO, MARCOS		3142629	R
SANZ GARCÍA, SERGIO		3127258	V
SANZ HERAS, EDUARDO		3126764	Y
SANZ HERNANDO, IRENE		8992276	N
SANZ RANZ, VERÓNICA		3138643	V
SANZ RODRÍGUEZ, RAQUEL		3114630	Q
SANZ SANZ, ANA ROSA		3096104	M
SANZ SANZ, MARÍA ELENA		3115844	B
SANZ TRIGUERO, CARLOS ANTONIO		3132869	Q
SANZ VÁZQUEZ, MARÍA VICTORIA		3139785	D
SANZ VELA, MARÍA ROSA		3093142	X
SASTRE GARCÍA, PATRICIA		3132002	T
SASTRE MONNEY, ANA		51410674	Q
SCHEFLE SACRISTÁN, VERÓNICA MARÍA		3141229	G
SEBASTIÁN PÉREZ, ISABEL		3201894	H
SEGOVIA ARROBA, ESMERALDA		50983668	M
SEGOVIA MOLINA, CESAR		3114977	H
SEGURA TORRES, EVA MARÍA		1924695	D
SEMITIEL BLAS, SARA		3142831	L
SEÑEN GISMERO, JAVIER		3147635	Q
SEÑOR ÁVILA, MARÍA		3134279	T
SERRANO BODEGA, SARA		3134923	T
SERRANO CARBONELL, SARA		3135279	B



SERRANO MUÑOZ, MARÍA DALIA	51877463	C
SERRANO PARDO, RAQUEL	3128683	Q
SERRANO RAPOSO, M. BEGOÑA	4591489	E
SERRANO REBELLA, GEMA	3116112	A
SERRANO VALDERAS, ENRIQUE	3118344	G
SIERRA DE MIGUEL, MIGUEL ÁNGEL	72880815	W
SILVESTRE ROMERA, MARIO	3126116	W
SIMÓN ALCORLO, DAVID	3120473	V
SIMÓN SIMÓN, CARLOS	3103415	W
SOL ARANDA, LETICIA DEL	3131469	L
SOLANO DE LA TORRE, CRISTINA MARÍA	9046960	W
SOLANO GARCÍA, JAVIER	3143207	G
SOLANO ISIDRO, JUAN CARLOS	3127721	C
SOLERA SÁNCHEZ, RAQUEL	33523989	V
SOPLÍN SÁNCHEZ, OLGA JACQUELINE	3213671	L
SORIA ROJO, NATALIA	3114485	D
SORIANO LOBATO, MARÍA EUGENIA	50050621	E
SOTILLO CURIEL, SUSANA MÓNICA	33501962	R
SOTO SANZA, MARIANO	7502058	X
SOTODOSOS ALCALDE, NURIA	53026809	X
TABERNE REVUELTA, CARMEN	3137584	Q
TABERNERO GASCO, JULIÁN	3124028	F
TABERNERO GASCO, MARÍA	3135263	H
TABERNERO LÓPEZ, M. ÁNGELES	3135253	P
TABERNERO MANZANO, M. CARMEN	3118843	C
TABERNERO ROPERO, RAQUEL	3106189	Q
TABERNERO SERRANO, CRISTINA	3122001	G
TARACENA PASTOR, RAQUEL	3100345	Z
TARAVILLO RANERA, ISABEL	3088799	Z
TARÍN MOLINA, CARLOS EUGENIO	46877271	M
TEJEDOR TORRES, IZÍAR	3121208	Q
TEJERO ORTEGA, CÉSAR	8996003	J
TEJERO ORTEGA, FERNANDO	9011547	D
TEJÓN LÓPEZ, NOELIA	3133650	S
TELLO GARCÍA, ERNESTO	3120196	Q
TELLO ROMERO, M. ÁNGELES	2248623	M
TEMPRADO MORENA, OLGA	3098846	X
TIERRASECA CORREDOR, LIDIA	3144992	H
TIESO DE ANDRÉS, JUAN MANUEL	3129989	B



TOLEDANO LOSA, MARÍA		3117658	P
TOLEDANO LOSA, RAFAEL		3118895	A
TOLEDANO PÉREZ, ROSARIO		8981048	P
TOLEDANO RODRÍGUEZ, BEATRIZ		3131681	R
TOLEDRO QUER, ESTHER MONTSERRAT		9032873	Z
TOMÉ SÁIZ, GEMA DE		51418488	X
TOMICO DEL RÍO, JOSÉ CARLOS		3115015	X
TORIJADO GALVE, CRISTINA		3128112	C
TORO LÓPEZ, TAMARA DE		3134666	L
TORO MARCO, EVA		8998765	S
TORRALBA HUERTA, ANA		51987408	W
TORRALBO SÁNCHEZ, DANIEL		3143352	B
TORRE VALENTÍN, FELIPE		3139942	M
TORRES LÓPEZ, AURORA		3141169	J
TORRES TORRES, RAFAEL		3129515	C
TRENADO GARCÍA, IZÍAR		3113076	A
TRENADO VILCHEZ, ANA MARÍA		9047543	X
TRUJILLANO BERNAL, BEATRIZ		70939767	Q
TUNARU, MIRELA ELENA	X	6873507	A
TUNDIDOR HITA, GEMA		3113109	J
TURCU, FLORINA	X	8516593	S
UREÑA MARTÍN-NIETO, PATRICIA		5704122	F
USANO PRADILLO, ANA		50972229	C
UTRILLA GONZÁLEZ, ANTONIO		3085757	P
UTRILLA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS		3105941	K
UTRILLA GONZÁLEZ, LORENA		3124197	S
UTRILLA GONZÁLEZ, OLIMPIA		3107159	C
VAAMONDE SANZ, LEIRE		3134134	Q
VACAS JUANAS, CAROLINA		3130529	E
VALDEHITA GOLDARACENA, JOSÉ MIGUEL		50025902	M
VALDERAS PÉREZ, MIRIAM		9037351	F
VALENCIA MENCHERO, MARÍA GEMA		53018043	F
VALENCIAGA BELAIRE, M. JESÚS		3120173	Q
VALENTÍN GARCÍA, FERNANDO		3080896	T
VALERO CLEMENTE, VERÓNICA		3117889	D
VALERO COLLANTE, ALEJANDRO		75911167	M
VALERO HUETOS, JOSÉ MARÍA		3142667	Q
VALERO IBÁÑEZ, MARÍA ROSARIO		3102846	P
VALERO JIMÉNEZ, YOLANDA		9034402	W



VALES SÁNCHEZ, MARÍA PILAR		50078661	W
VALLADOLID MEGÍA, ÁLVARO		3137549	G
VALLADOLID PLAZA, LORETO		3135074	J
VALLEJO CAÑETE, JOSÉ LUIS		3124276	W
VALLES DE LA FUENTE, RAQUEL		3114115	F
VAQUERO CARRASCO, MARÍA BELÉN		50084933	H
VAQUERO GARCÍA, CARLOS		3115508	C
VARELA ALMAZÁN, ARANZAZU		3139723	Q
VARONA ESQUIVEL, PAOLA MARIANA		3119520	F
VASLUIANU, ANA MARÍA	X	6536426	X
VÁSQUEZ BENITES, SOAR ZARAIDA		3247169	Y
VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, ESTHER		3119990	V
VÁZQUEZ LORENZO, CARMEN		32836841	V
VÁZQUEZ RANZ, SALVADOR OSCAR		52110206	A
VEGA GALLARDO, RAFAEL		77472158	Q
VEGA MOLPECERES, BEATRIZ		50849792	N
VEGUILLAS PASTOR, ESTEFANÍA		3134143	V
VELA DURO, ARACELI		3104864	W
VELASCO JIMÉNEZ, MÓNICA		52127161	F
VENTURA GARCÍA, CARMEN		3091500	R
VIANA SAN MIGUEL, MÓNICA		3115162	L
VICARIO SAÍZ, CRISTINA		11838532	H
VICENTE ESTABLÉS, MÓNICA		3135942	F
VICENTE GARCÍA, MARÍA PILAR		3102137	M
VICENTE MARTÍNEZ, REBECA		3127846	F
VICIOSO GIL, IRENE		3130726	N
VICO RAMÍREZ, MIGUEL		48566180	R
VIDAL DONCEL, FRANCISCA		8964655	Z
VIEIRA DOS SANTOS, DANILO		3233334	V
VIEJO ASENJO, MARÍA MERCEDES		3111259	A
VIEJO GRANIZO, MARÍA JOSÉ		50206221	G
VIEJO MARTÍN, MARÍA JUANA		46740225	Q
VIEJO MOÑINO, SARA		3132760	E
VILCHES LEÓN, ALEJANDRA		8991170	X
VILLANUEVA MORENO, MARÍA TERESA		3116040	T
VILLANUEVA RODRIGUEZ, JORGE		44904055	M
VILLAR MARTÍNEZ, M. <sup>a</sup> DEL CARMEN		1179762	T
VILLARINO LEÓN, M. <sup>a</sup> YOLANDA		3096299	Q
VILLARREAL LEAL, PALOMA		7223655	E





VILLEGAS PÉREZ, JUAN CARLOS		72142682	P
VILLEGAS SÁNCHEZ, M. GEMA		50965470	T
VIÑUELAS VIÑUELAS, SUSANA		3110662	G
VIOQUE LORENZO, MANUEL		3112962	G
VISIEDO ROMERO, GABRIEL ENRIQUE		51914936	A
VISO GUERRERO, JUAN LUIS		3129410	F
VIVAR ALCOCCER, EVA MARÍA		2248052	D
VIVAR GONZÁLEZ, ELENA		8996985	Y
WANDELMER RAMOS, TAMARA		8999493	F
YAGÜE PARDO, OSCAR		3145039	L
YANGUEZ ACEDO, CRISTINA		46830020	L
YEBRA MÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL		8951284	Y
ZAFRA SÁNCHEZ, GEMA		52865930	Q
ZARRA MARTÍN, MARÍA		44128882	R
ZOTO ZOTO, REZARTA		77160880	C
ZURDO MORÁN, SARA		47588924	S
ZURITA CAMACHO, AMANDA		3134886	D

## EXCLUIDOS:

NOMBRE	DNI		CAUSA
AGUDO CALVO, MIGUEL ÁNGEL	3094707	B	2
ALARCÓN SÁNCHEZ, M.ª DEL MAR	8964451	V	2
APARICIO ESPINOSA, ENRIQUE	9016991	W	2
APIÑANIZ PUY, AINHARA	72500704	M	2
ARENAS HURTADO, M.ª ÁNGELES	3098708	X	1
ARNÁIZ ÁLVAREZ, JAVIER	33522055	S	1
ARRANZ MÍNGUEZ, XANDRA	51985673	S	2
ARROYO GARCÍA, M.ª ESPERANZA	3098586	A	1
ÁVILA ORRITE, NURIA	3133349	J	4
BARCHIN UNGRÍA, BERNARDO	52343114	J	1
BENITO FERNÁNDEZ, ALFREDO	3116591	E	2
BESTEIRO RODRÍGUEZ, MARÍA	5448619	B	2
BUENO GARCÍA, DIEGO	3135166	J	1
CABAÑAS VILLASEÑOR, JAVIER	5687805	C	2
CÁCERES HERNÁNDEZ, M.ª PILAR	8970116	R	1
CALVO IZQUIERDO, JAIME	3124566	Q	1
CALVO VILLAR, M.ª ISABEL	7474687	D	1
CARABAÑO SÁEZ, INMACULADA	5927114	Z	1



CARCHENILLA MARTÍNEZ, LAURA	3106247	M	1
CASADOMÉ ARROYO, MARCOS	5308245	Y	1
CASAVARDE GUTIÉRREZ, M.ª AURORA	3233612	L	1
CASTELLÓ BOCINOS, ELVIRA	50830052	Y	2
CASTILLO DEL CASTILLO, VANESSA	3124713	W	4
CASTILLO FERNÁNDEZ, MANUEL DEL	3134940	V	1
CASTILLO MARÍN, FRANCISCO JAVIER	44288584	Z	2
CASTILLO MORENO, M.ª DE LOS ÁNGELES	1830636	C	2
CEDRÓN DOMÍNGUEZ, CRISTINA	3129601	Z	4
CIUTAD MARTÍN, MIGUEL	46746728	X	1
CORNAGO EGIDO, HELENA	34045024	X	1
CRIADO LÓPEZ, LAURA	3138567	X	4
DÍAZ DÍAZ, NURIA	50457017	P	2
DÍAZ MATAMALA, PALOMA	50077939	Q	2
DÍAZ ORTIZ, SILVIA	46842417	L	1
DICU BAICAN, CAMELIA	9122326	C	4
DOMINGO VELÁZQUEZ, EVA	4625527	C	2
DOMÍNGUEZ HERRÁIZ, M.ª DEL MAR	3142841	H	2
EGIDO DE LA TORRE, CONSUELO	683360	F	2
EL HAMAQUI CORRALO, SAHRA	125292	Y	1
ESCAMILLA BENITO, ESTHER	3107208	T	1
ESPEJO TOLEDANO, SARA	3125143	H	2
FERNÁNDEZ CANO, M.ª ROSA	9793064	D	2
FERNÁNDEZ GARCÍA, LUIS ALBERTO	3108062	A	1
FERNÁNDEZ LÓPEZ, JESÚS	3103227	K	1
FERNÁNDEZ LÓPEZ, MARCELO	3127220	W	4
FERNÁNDEZ MAYDEU, FÁTIMA	39882148	X	1
FERNÁNDEZ PRESA, MARÍA PAZ	53010480	B	1
FERNANDEZ RODILLA, M. PILAR	18424228	D	5
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, M.ª VICTORIA	77344552	Z	1
FERNÁNDEZ VALERO, CONCEPCIÓN	50808957	W	2
FERNÁNDEZ-ESCANDÓN SÁNCHEZ, LUIS	32879912	D	1
FLORES VILLAFRANCA, JUAN ANTONIO	6246091	G	2
FUENTE MALAGÓN, MARÍA DE LA	3136551	H	1
GARCÍA HIGUERA, M.ª ELENA	9060107	Q	1
GARCÍA MANZANARES, NATALIA	3127560	C	4
GARRIDO JURADO, ESTEFANÍA	3933943	T	4
GARCIA RODRIGO, ANA BELEN	70739408	X	4



GARCÍA RODRÍGUEZ, NOELIA	9434762	R	2
GARCÍA-MANZANARES ARPA, SERGIO	3131190	Q	2
GARRIDO JURADO, SORAYA	8878324	W	4
GIL RUIZ, ISABEL	2638848	M	2
GÓMEZ AGUADO, MARÍA FÁTIMA	7227321	P	4
GÓMEZ MARTÍN, JUAN JOSÉ	14322382	Y	2
GONZÁLEZ, DOMÍNGUEZ, FELICIDAD	3131182	P	1
GONZÁLEZ, DOMÍNGUEZ, JESÚS	3142390	S	1
GONZÁLEZ RAMOS, CRISTINA	7519935	Q	2
GUERRERO ESTEBAN, PALOMA	1829374	T	2-4
GUERRERO ESTEBAN, RAÚL	1829309	G	2
GUERRERO GALLEGRO, SAÚL	50336432	N	2
GUTIÉRREZ BELLOT, M. YOLANDA	8992940	D	2
GUTIÉRREZ RUIZ, IRENE	3130083	J	2
HERAS GAMO, MONTSERRAT	3082171	X	1
HERAS MORATILLA, ESPERANZA DE LAS	3092307	A	2
HEREDIA LÓPEZ, EUGENIO	4617937	C	1
HEREDIA LÓPEZ, PALOMA	4607775	R	1
HERNANDO DE MARCOS, JULIA	51924283	N	1
HERRNAZ, GUILLÉN, ESTHER	70166387	B	1
HERRANZ VAQUERO, ENCARNACIÓN	70164354	W	4
HERVÍAS MENDÍA, M. JOSÉ	44259160	F	2
HUETE GONZÁLEZ, EVA MARÍA	4605129	T	2-4
ÍÑIGO HUERTAS, M.ª BEGOÑA	22970752	P	2
JIMÉNEZ CUELLO DE ORO, CATALINA	51645396	T	2
JUSTO MUÑOZ, NURIA	13152581	P	2
JUZGADO PINEDA, JULIO CÉSAR	3877913	K	2
LANDETE GÓMEZ, FÉLIX ANTONIO	44379487	K	2
LÁZARO RÓDENAS, ARANZAZU	9029196	V	4
LÁZARO VARAS, EVA MARIA	16806413	Z	2
LEAL LÓPEZ, JOSÉ LUIS	45687299	F	2
LEÓN DOMÍNGUEZ, RUTH	9060311	J	2-4
LIETOR TORRADO, M. ÁNGELES	50086331	J	1
LOPE PUAGO, M. SAGRARIO DE	3111659	N	1
LÓPEZ ARRIBAS, CARLOS	3132210	R	1
LÓPEZ GONZÁLEZ, M. CRISTINA	75138775	Y	1
LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALFREDO	50446674	S	2
LUJAN ÁLVAREZ, JESÚS	50888355	G	2



MANGADA RODRÍGUEZ, SERGIO	3120000	G	2
MARCOS GARCÍA, ROBERTO	3114861	V	1
MARTÍN HERRERO, VIOLETA	3445356	W	2
MARTÍN LOZANO, AMALIA	3881741	P	4
MARTÍN SAN JUAN, MARTA	70166652	T	1-2-4
MARTÍN-ALBO MÁRQUEZ, M. JOSEFA	8959305	T	5
MARTÍNEZ HUERTA, M.ª TERESA	3103228	E	1-2
MARTÍNEZ MONEDERO, ELENA	3127779	D	1-2-4
MARTÍNEZ MORÁN, M. DEL ROCIO	20869931	A	2
MATÍAS CARRASCO, M. ÁNGELES	47084163	M	2
MELÓN GARCÍA, CRISTINA	3120153	L	4
MENA PAVÓN, LUCÍA DE	5697682	F	1
MENÉNDEZ VILLAVERDE, M. ISABEL	1181684	J	4
MERA PÉREZ, LETICIA	3135761	X	1
MOLERO MARTÍN, ELENA	46878798	Z	1
MONTEJANO MÍNGUEZ, JOSÉ FERNANDO	3207588	P	4
MORCATE MACÍAS, MERCEDES	70593663	Q	1-2
MORENO FORNAS, SONIA	33568835	J	2
MOS HERMÁN, RODICA BOMBONICA	3230218	Y	1-2
MOYA LÓPEZ, ARTURO	46894476	Y	2
MUMARY SANTIAGO, RAQUEL IRENE	1933539	K	2
MUNILLA TABERNERO, MERCEDES	3088662	S	2
MUÑOZ ALCALDE, ELENA	9008907	Z	1
MUÑOZ MARTÍNEZ, BEATRÍZ	3141608	S	1
MUÑOZ PALOMARES, ANTONIO	20264406	A	1-4
MUÑOZ SANCHEZ, PAULINA PALOMA	48426492	S	1
OLIVA SANTACRUZ, GISELA	6277893	C	2
ONTALBA BARAJAS, ISABEL	3841059	J	4-5
PABÓN HOYOS, MARINELA	3208462	P	1-4
PACHECO ROMÁN, NÁYADE	3114944	P	1
PADRINO REGALADO, ODIL	3121854	H	2
PALERO DEL OLMO, DAVID	3140801	J	2
PARRA MERCHÁN, LUIS VICENTE	3123706	F	2
PASTOR SÁEZ, ALEXANDRA	9047531	K	1-2
PÉREZ ASENSIO, JESÚS	3107410	H	1
PÉREZ GARCÍA, M.ª ELENA	4845935	L	2
PÉREZ HERNÁNDEZ, M.ª DEL MAR	6581648	Z	2
PÉREZ VÁZQUEZ, LIDIA	3200674	V	2



PRADILLO COLMENAR, CONSUELO	50678387	A	2-4
PRIETO CAMACHO, M. DOLORES	51889580	Q	2
QUESADA RAMÍREZ, PATRICIA	2632830	C	2
REDONDO MONGE, SONIA	3106238	L	2
RÉGULO AYUSO, CARLOS	3133990	X	1
REY PÉREZ, JAVIER DEL	3117657	F	1
RIBERA ROCA, DELMA LORENA	3216130	V	4
RÍO CERVIGÓN, GUIOMAR DEL	3123926	C	4
ROBLES MERODIO, ISABEL	3114675	S	1
RODRÍGUEZ PINEDA, PEDRO	79221372	B	1
RODRÍGUEZ ROLÁN, ERICA	76731925	S	2
RODRÍGUEZ RUIZ, CARLOS	11832015	X	1
RUIZ CARRETERO, JOSÉ IGNACIO	3135712	F	1
RUIZ HERRANZ, MARTA	3111355	F	4
RUIZ SÁNCHEZ, ROSA M.ª	2884746	V	1
SACRISTÁN MACHÓN, M.ª TERESA	3128204	C	1
SAINZ GARCÍA, GUILLERMO	1171763	M	2
SAN JUAN GARCÍA, YOLANDA	70165561	J	2-4
SAN ROMÁN TOLEDO, MONTSERRAT	9002017	R	4
SÁNCHEZ ARENAS, BEATRIZ	47063281	Z	1
SÁNCHEZ GINÉS, ANA BELÉN	3146911	M	1
SÁNCHEZ LÓPEZ, VANESA	3134534	W	4
SÁNCHEZ RODRIGUEZ, CRISTINA	2656246	E	2
SANZ DOMÍNGUEZ, ALMUDENA	70054914	L	2-4
SANZ ROMERO, PATRICIA	3147543	Q	1
SARTO ARTAL, RAQUEL	73027050	A	1
SECO LOZANO, JESÚS	3116847	W	1
SERRANO VALDERAS, GONZALO	3120967	M	4
SERRANO VERDE, PEDRO JOSÉ	3856435	W	2
SOSA ZAMORA, MONTSERRAT	53414475	B	2
TAMAYO VILLAR, VIRGINIA	31137344	Y	2
TOLEDANO GARCÍA-BLANCO, JOAQUÍN JAVIER	3082567	S	1
TORRES ÁLVAREZ, LUCÍA	5235570	B	4
VARA CULEBRAS, PEDRO	3102468	K	4
VELASCO MIÑARRO, OSCAR	53405489	H	1
VICENTE CLAVERO, DIEGO	4227672	L	1
VIEJO HUERTA, DAVID	3133530	X	1
YAGÜE CRIADO, JAVIER	3083012	T	4



YAGÜE SALAICES, INMACULADA	3126509	G	1
ZHAO HE, SHUANG QIN	3139580	B	4

Leyenda:

1. Falta de firma
2. Falta fotocopia titulación exigida.
3. Irregularidades en la justificación del pago de la tasa.
4. Fuera de plazo.

Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra la lista provisional, ésta quedará elevada a definitiva.

En Guadalajara, a 10 de abril de 2017. El Concejal Delegado de RR.HH., Fdo.:  
Alfonso Esteban Señor.

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2016

**1082**

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2016 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la de la propia Entidad Local.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

1. Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
3. Oficina de presentación: Registro General de la Entidad Local.
4. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Junta Vecinal.

En Lebrancón, a 10 de abril de 2017. EL ALCALDE-PEDÁNEO,

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 840/2016-L

**1083**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900 Fax: 949235274

Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2016 0001782 Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000840 /2016-L

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: GRIGORE PARASCHIV

ABOGADO/A: YASMINA CANALEJO AGLIO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: INVENIA MULTISERVICIOS SL, SMITH MTTO SL , FOGASA

ABOGADO/A: SONIA PUEBLA PASTOR, , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: , , GRADUADO/A SOCIAL: , ,

**E D I C T O**

D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que en virtud del proceso seguido en este Juzgado a instancia de D. GRIGORE PARASCHIV contra INVENIA MULTISERVICIOS SL, SMITH MTTO SL, con intervención de FOGASA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n° DESPIDO/CESES EN GENERAL 840/2016-L se expide el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, a fin de citar a SMITH MTTO SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en AVDA. DEL EJÉRCITO N° 12, EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PLANTA PRIMERA, GUADALAJARA, el día 05/07/2017 a las 12'25 horas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 05/07/2017 a las 12'30 horas al acto de juicio; pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Y se le cita también al



objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a SMITH MTTO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, 5 de abril de 2017. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 14/2017

**1084**

### EDICTO

A, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 14/2017 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 07.04.2017, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Guadalajara a 07.04.2017. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL 1 DE GUADALAJARA

ETJ 44/2017

**1085**

## E D I C T O

Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara

A ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE DISMINUIDOS FISICOS DE GUADALAJARA (APRODISFIGU), por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 44/2017 se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 07.04.2017, contra la que cabe interponer recurso de revisión en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Guadalajara a 07.04.2017. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

P. ORDINARIO 750/2015-L

**1086**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2015 0001601

Modelo: N81291

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000750 /2015-L

Procedimiento origen: /



Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

ABOGADO/A: MARIANO GOMEZ ESTEBAN

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: DAEMPA CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SL

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

#### EDICTO

D<sup>a</sup> MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 750/2015-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DAEMPA CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SL sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado la Sentencia nº 88/2017 de fecha 31.03.2017, cuyo Fallo es como sigue:

#### “FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION debo condenar y condeno a DAEMPA CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.L a abonar a LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION la cantidad de 308,30 euros más el 20% de recargo por mora, total, 369,96 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DAEMPA CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA